

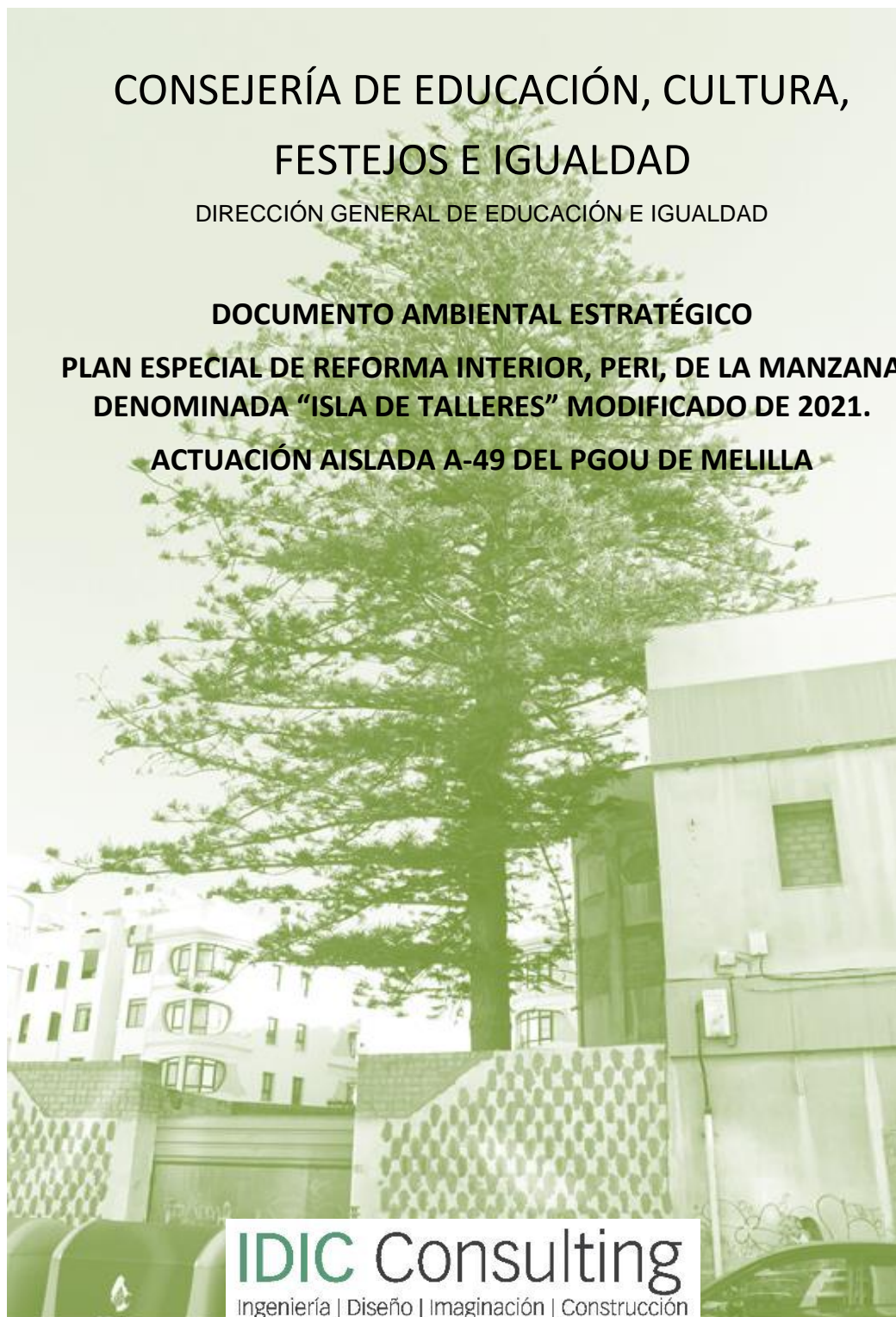
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
FESTEJOS E IGUALDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN E IGUALDAD

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

**PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR, PERI, DE LA MANZANA
DENOMINADA "ISLA DE TALLERES" MODIFICADO DE 2021.**

ACTUACIÓN AISLADA A-49 DEL PGOU DE MELILLA



IDIC Consulting
Ingeniería | Diseño | Imaginación | Construcción

Octubre de 2021

ÍNDICE

1	PRESENTACION: ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN.....	1
2	MOTIVACION DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA	3
2.1.	DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO: CONTENIDO	4
3	OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN	5
4	ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN URBANÍSTICA. ALTERNATIVAS ESTUDIADAS.....	7
4.1	NUEVAS ALINEACIONES EN LA PIEZA A	7
4.2	EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO	11
4.3	ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	13
4.3.1	ALTERNATIVAS 0	13
4.3.2	ALTERNATIVA 1	14
4.3.3	ALTERNATIVA 2	14
4.4	JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA	15
5	DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN.....	16
6	SITUACIÓN MEDIOAMBIENTAL ACTUAL	17
6.1	MEDIO FÍSICO	18
6.2	MEDIO BIÓTICO	19
6.3	PAISAJE	24
6.4	PATRIMONIO HISTÓRICO Y MEDIO SOCIOECONÓMICO	26
7	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	27
7.1	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL SUELO	28
7.2	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS RECURSOS NATURALES	28
7.2.1	AGUAS.....	28
7.2.2	FLORA Y VEGETACIÓN URBANAS.....	29
7.2.3	FAUNA.....	30
7.3	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE LA ATMÓSFERA	30
7.4	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL PAISAJE	30
7.5	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO	31
8	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	31
9	MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL.....	31
10	INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO	32
11	PLAN DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN.....	34

1 PRESENTACION: ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

La Ciudad Autónoma de Melilla (CAM), desde la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, promueve la construcción de un edificio que albergue y aglutine un centro de música y danza, que recoja las escuelas de música, danza y de la orquesta, banda y coro de la ciudad, aunando en un mismo lugar la formación de estas disciplinas.

Para ello, se he pensado en remodelar un espacio de propiedad íntegramente pública que actualmente está infrautilizado y que se encuentra en pleno centro urbano, muy cerca de otros equipamientos de la ciudad como la Biblioteca Pública de Melilla y las sedes de varios organismos oficiales tanto de la Ciudad Autónoma como del Estado.

En la actualidad, ese suelo urbano se incluye, desde el punto de vista urbanístico, dentro de Plan Especial de Reforma Interior (PERI) "ISLA DE TALLERES" que forma parte de los espacios singulares recogidos por el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de la Ciudad Autónoma actualmente vigente (1995). Desde este punto de vista, el espacio que todos los melillenses conocen como el Puesto de Socorro, se recoge en el PERI como suelo urbano con funcionalidad residencial plurifamiliar. Esta finalidad del suelo es una de las razones por las que se plantea la modificación urbanística que se recoge en este documento, ya que la funcionalidad que se desea para este espacio, ahora, sería de equipamiento público.

No obstante, dentro del espacio sobre el que se plantea la modificación funcional urbanística, además, aparece un árbol de gran porte que, al menos inicialmente, se plantea su protección y conservación in situ, lo que supondría la preservación del suelo sobre el que se asienta ese árbol, además de procurar la no alteración del espacio inmediato en el que se ha de suponer que el vegetal posee sus elementos estructurales y vitales.

El árbol es un individuo de la especie que se conoce con el nombre vernáculo de araucaria, aunque también es conocido como pino de pisos o pino de la isla de Norfolk. En su denominación científica, se trata de un individuo de la especie **Araucaria heterophylla**, descrito inicialmente por Richard Anthony Salisbury (1796) y actualizado en su forma taxonómica correcta por João Manuel Antonio do Amaral Franco (1952). *Araucaria heterophylla* (Salisb.) Franco, es una especie del género **Araucaria**, incluido con *Wollemia* y *Agathis*, en la Familia **Araucariaceae** y, a su vez, dentro de la Subclase **Pinidae** y la Clase **Gymnospermae**. Dicho de otra forma, la araucaria de hojas distintas o pino de pisos es pariente de los pinos que conocemos, próximos a ellos genéticamente, y por supuesto, una conífera de cierta singularidad que, hace tan sólo 225 años, no se encontraba más que en unas cuantas islas del Océano Pacífico, al este de Australia. Se tratará, dentro de este documento, de dimensionar las posibilidades de protección del individuo y se describirá el temperamento de la especie, e incluso del ejemplar, por apreciación de un diagnóstico de visu efectuado recientemente para evaluar sus posibilidades de supervivencia y continuidad.

Ese presupuesto de conservación in situ, se pretende conseguir reduciendo el suelo construible de la parcela urbana, siempre que vaya acompañado también de la no actuación en el entorno más inmediato al árbol, no sólo por la posible afección a su parte aérea sino también por la posible influencia que las obras pudieran tener en las raíces de anclaje, estructurales y vitales del individuo. Este caso no será más que una de las alternativas que se contemplan en este ejercicio de prevención y control ambiental, ya que podrían admitirse otras actuaciones diferentes orientadas a la máxima eficiencia del espacio ocupado y del suelo disponible, como se verá a lo largo de este documento.

vía de comunicación de la ciudad que recorre, de norte a sur, desde el Puerto Comercial hasta la frontera internacional de Beni Enzar. Al suroeste, la parcela presenta fachada a la calle Villegas, además de compartir, con la rampa de entrada al aparcamiento, parte de su espacio con la calle Querol, en la zona norte (puede verse su localización en las imágenes anteriores, efectuadas con la cartografía y las imágenes que proporciona el Instituto Geográfico Nacional, IGN en su web de descargas).

En realidad, se trata de un Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución Aislada A-49 "Isla de Talleres", que se corresponde con el nuevo solar donde se agrupan los derechos urbanísticos de 3 parcelas previas existentes (R2, R3 y R4), según el PERI, espacio que también es conocido como la zona del "antiguo Puesto de Socorro".

2 MOTIVACION DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su literalidad:

"establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible mediante:

- a) La integración de los aspectos medioambientales en la elaboración y en la adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos;
- b) el análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables;
- c) el establecimiento de las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente;
- d) el establecimiento de las medidas de vigilancia, seguimiento y sanción necesarias para cumplir con las finalidades de esta ley."

Además, en su artículo 6, determina el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, evaluación ambiental que, ordinaria o simplificada, El Legislador reserva para los planes y programas y sus modificaciones, como elemento de carácter instrumental en el procedimiento sustantivo de aprobación o adopción de esos planes o programas

En ese artículo, se expresa que:

"1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,
- b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.
- d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.”

La propuesta que se presenta consiste en una modificación de un instrumento de planeamiento, el PERI Isla de Talleres, incluido en el Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, que debe ser aprobado por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Además, su extensión, circunscrita al espacio que ocupa el antiguo Puesto de Socorro (una manzana que ocupa unos 800 m²), puede considerarse de magnitud menor, puntual y aislada.

De la misma manera, desde un punto de vista urbanístico, se trata de una modificación que supone un beneficio para la ciudad: cambia la funcionalidad de esa manzana, exclusivamente, de residencial plurifamiliar a equipamiento, cuestión que, dentro del Plan General de la Ciudad, se considera compatible urbanísticamente.

En consecuencia, se trata de una modificación del PERI Isla de Talleres, cuyas determinaciones provocan modificaciones menores en algunos parámetros urbanísticos de ese plan especial, pero que no alteran, en modo alguno, el modelo territorial ni la ordenación estructural del municipio, ni suponen, por ello, un cambio de clasificación alguno. **Por consiguiente, se trataría, a falta de mejor interpretación, de una modificación menor en un ejercicio de planeamiento urbano, lo que supondría, desde el punto de vista de la prevención y control ambiental, una evaluación ambiental estratégica simplificada.**

Supuesto que se aplicaría este procedimiento de evaluación ambiental simplificada, este trabajo constituye la información que se requiere para el documento ambiental estratégico que se menciona en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental (artículos 29 a 32).

2.1. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO: CONTENIDO

En este sentido, el procedimiento y contenido que debe seguirse en la evaluación ambiental estratégica simplificada se determina en el artículo 29 de la ley, en el que se recoge, explícitamente, lo siguiente:

“1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

En este mismo sentido, se expresa la Administración Ambiental de la Ciudad Autónoma de Melilla, en los condicionantes que establece para este tipo de ejercicios de modificación de los planeamientos adoptados, y que puede consultarse en su página web.

Este documento, en consecuencia, contendrá, al menos, la información que se explicita en el artículo citado. Se tratarán de reflejar, en este trabajo, las mismas denominaciones de apartados que viene reflejadas en él, incorporando la información que se haya podido recabar bien por el proyecto bien por la elaboración del documento ambiental, en orden de la mayor ilustración posible sobre el ejercicio que se ha de evaluar por la Administración.

De la misma manera, la terminología que se define en la ley de evaluación ambiental se seguirá explícitamente en este documento para evitar disfunciones en la interpretación de los efectos e impactos que pudieran provocarse por la modificación del PERI que se propone.

3 OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN

La Ciudad Autónoma de Melilla, CAM, a través de su Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, promueve la construcción de un edificio para la Escuela de Música y Danza y la Escuela de Banda, Orquesta y Coro, aunando en un mismo lugar, cerca también de otras sedes de las Administraciones Públicas, la formación de estas disciplinas.

El espacio en el que se pretende desarrollar este centro de formación es una parcela situada al suroeste de la Actuación Aislada A-49 del PGOU, que contempla la realización de unos Estudios Previos-Anteproyecto para confirmar que las condiciones del futuro edificio pueden dar respuesta a las demandas planteadas.

El Plan Especial de Reforma Interior, PERI, vigente de la Unidad de Ejecución A-49 (Isla de Talleres) del Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, de 1995, aprobado definitivamente, por unanimidad, en el pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad de Melilla de 30/12/2003 (BOME 4051 de 13/01/2004), recoge la parcela denominada en dicho PERI como "Pieza A", como el espacio en el que se acumulan los derechos urbanísticos de parcelas menores (R-3, R-2 y R-4), todas ellas, en la actualidad, propiedad de la CAM. En realidad, la parcela R-3 ya era propiedad de la Ciudad Autónoma y a ella se han unido las R-2 y R-4, adquiridas también por diversas fórmulas (según denominación del Proyecto de Compensación) a sus anteriores propietarios.

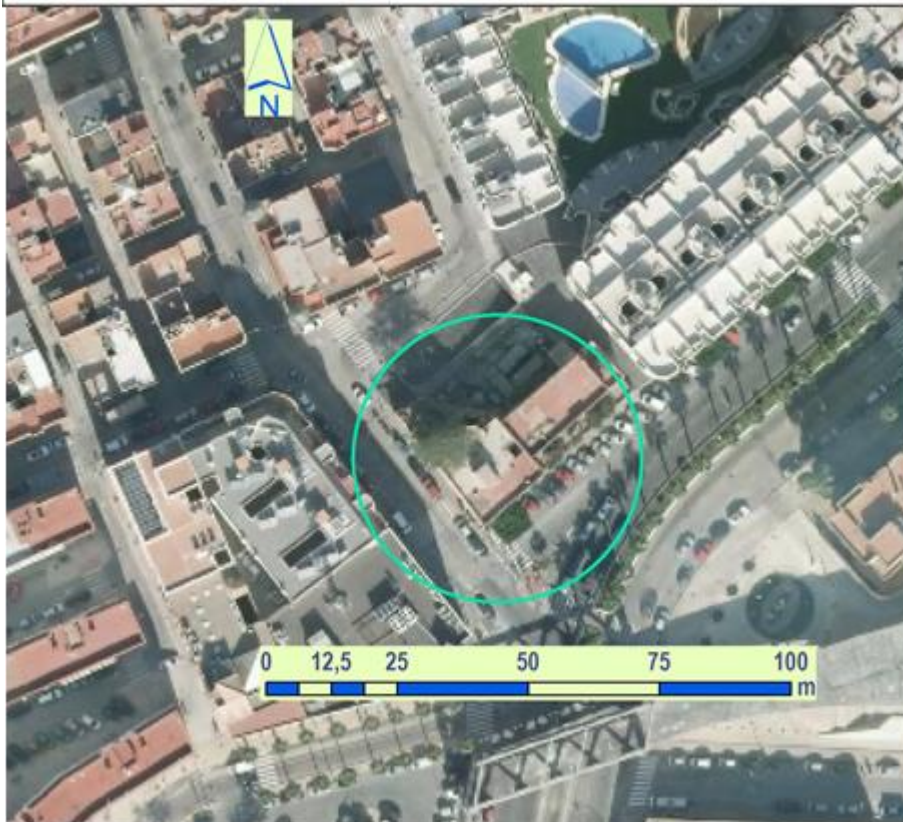
En el transcurso del procedimiento de redacción de los Estudios Previos o Anteproyectos, se ha puesto de manifiesto un hecho fundamental, que es el que, en realidad, da lugar al presente Documento Ambiental Estratégico, DocAE, incluido en la Memoria de esta Modificación del Planeamiento Urbanístico vigente: se trata de la existencia de una **araucaria de gran porte (Araucaria heterophylla)** dentro de la parcela edificable, no recogida inicialmente en el PERI actualmente vigente.

Para su conocimiento, a continuación, se ofrecen dos de las ortofotos digitales que ofrece el Instituto Geográfico Nacional, IGN, de la Ciudad de Melilla, en las que puede apreciarse la existencia del árbol, el pino de pisos, en dos años ciertamente distanciados. Las ortofotos se fechan por el IGN en 2006 y 2020, catorce años de diferencia que ponen de manifiesto las distintas perspectivas que tenía la parcela objeto de esta modificación, así como la diferente consideración que puede apreciarse del árbol y de su entorno.

Inicialmente, en 2006 (la primera de las imágenes a escala que se ofrecen), la araucaria puede apreciarse de manera objetiva en uno de los laterales de la parcela. A pesar de las imágenes se han tomado a distintas horas y probablemente en distinto mes del año, puede apreciarse que el árbol no levantaba tanto como en la actualidad (2020), y dado que en 2006 estaba acompañado de otras especies vegetales, hacia el este, y su sombra no era tan manifiesta como en la foto actual, no podría estimarse su altura, a pesar de que sí parece que superaba la edificación del Puesto de Socorro. Los detalles del ejemplar actual se recogen más adelante, en este documento, dentro de situación ambiental actual del entorno de la parcela.



Ortofotos del IGN fechadas en 2006 (arriba) y 2020



De cualquier manera, dado que el PERI vigente no contempla la protección o permanencia del árbol, y supuesta la aprobación de la edificación correspondiente, la araucaria debería aprovecharse o, en su caso, trasplantarse y reubicarse a un emplazamiento distinto, para completar la edificación, tal y como recoge el PGOU y el PERI.

El planteamiento actual, responde a la concepción contraria; es decir, la modificación del PERI que se propone, responde al mantenimiento de la araucaria en su posición actual, protegiendo el ejemplar sin actuar sobre la misma de forma alguna, planteando de nuevo los límites de la parcela edificable, reduciéndolos lo necesario para conseguir dicho fin. Por tanto, las determinaciones contempladas en el presente PERI modificado, afectan exclusivamente a la denominada Pieza A y, en especial, a su entorno más inmediato de espacios públicos, todos ellos (tanto suelo como derechos urbanísticos) pertenecientes a la Ciudad Autónoma de Melilla.

En consecuencia, la modificación no afecta a ningún derecho edificatorio o de otro tipo de ninguna persona física o jurídica, más allá de las consecuencias indirectas que se pudieran considerar por cuestiones de cercanía (propietarios de viviendas de Magna Melilla) o respecto a los ciudadanos en general.

En otro sentido, la parcela tiene forma de trapecio, con cuatro fachadas, de acuerdo con las alineaciones exteriores definidas en el Plano 05: Alineaciones y Rasantes, de la Memoria Técnica que, aunque no se acotan directamente en general, se deducen de otras determinaciones y medidas.

Las alineaciones son: la sureste a Marina Española, que mide 33,70 m; la perpendicular a ésta al noreste de 25,00 m, a una futura calle peatonal; la perpendicular a ésta (y paralela a la primera), al noroeste, de 31,82 m de longitud y, finalmente, la cuarta fachada en línea de 25,07 m inclinada, aproximadamente paralela a la calle Villegas, al suroeste. Todo ello totaliza una parcela de 819,00 m².

Su calificación urbanística es **residencial**, con carácter **plurifamiliar** y **tipología T-2**. De acuerdo con el PERI y con el Proyecto de compensación, en la parcela se pueden edificar 2.330 m² de dicho uso residencial plurifamiliar.

Dicha calificación es **compatible**, según el PGOU y sus determinaciones, con la de **equipamiento primario docente o sociocultural**, por lo que se pueden realizar las transformaciones de usos, mediante los mecanismos legales necesarios. Ello, además, es claramente factible por cuanto la parcela es, en su totalidad, propiedad de la CAM y el cambio significa una disminución lucrativa y una mejora en la dotación de equipamientos de la ciudad.

En consecuencia, **los objetivos de la modificación del planeamiento** que se somete a valoración ambiental con este Documento Ambiental Estratégico, DocAE, **son básicamente dos**: el primero, **salvaguardar o conservar el árbol de gran porte** existente en la parcela; y el segundo, **cambiar las determinaciones** contempladas en el PERI Isla de Talleres vigente (en la Pieza A de la Actuación Aislada A-49 del PGOU), **para convertir dicha parcela en un equipamiento docente primario o sociocultural** desde un uso residencial plurifamiliar, independientemente de que pueda mantenerse esa clasificación pormenorizada, por ser compatible.

4 ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN URBANÍSTICA. ALTERNATIVAS ESTUDIADAS

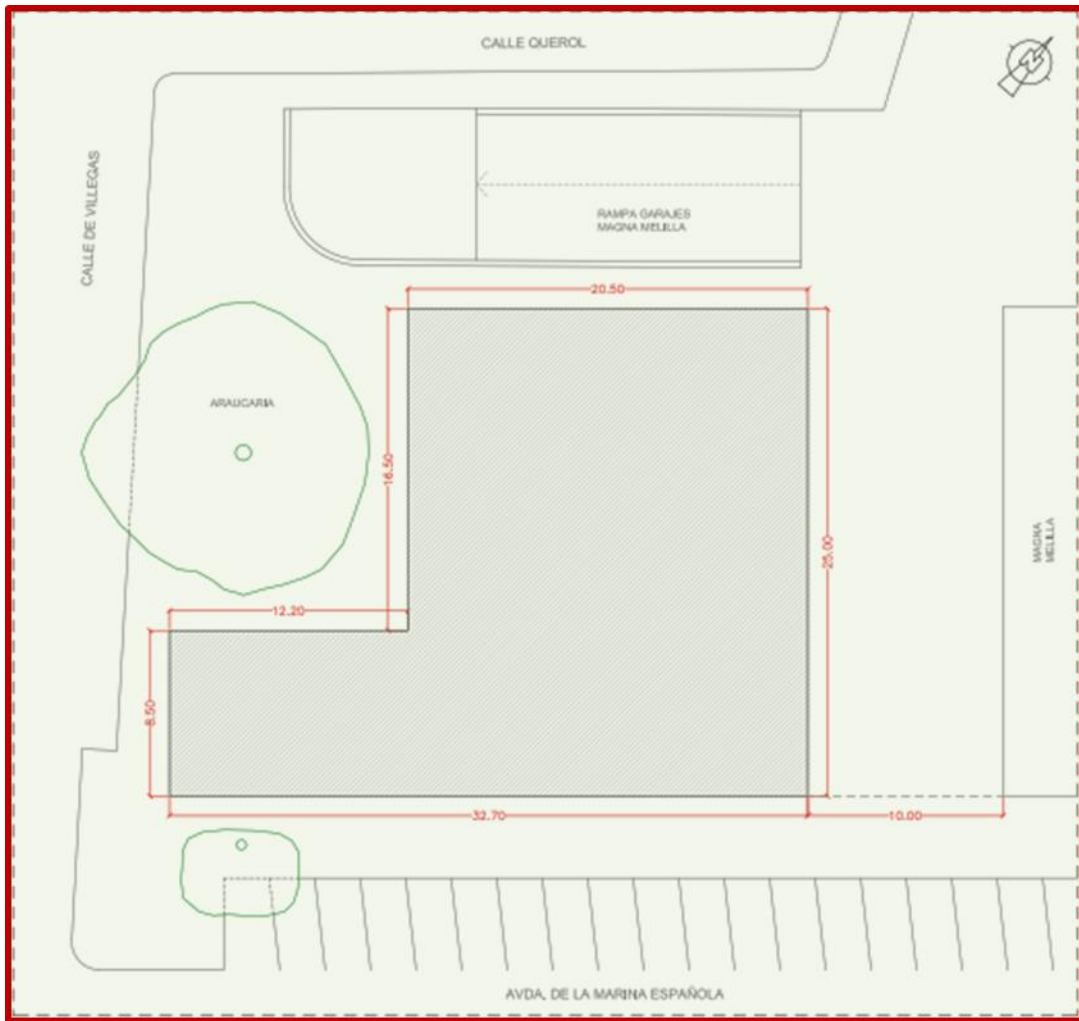
Una de las razones fundamentales por las que se plantea esta modificación del planeamiento, es porque en el PERI vigente, no se tiene en cuenta la existencia de una araucaria (*Araucaria heterophylla*) de gran porte en la zona noroeste de la parcela edificable, denominada Pieza A. Así, las alineaciones de la superficie a construir obligarían a su retirada del lugar que ocupa, bien por aprovechamiento bien por trasplante y reubicación.

4.1 NUEVAS ALINEACIONES EN LA PIEZA A

El PERI modificado se redacta precisamente con objeto de mantener el pino de pisos existente en el solar, por lo que es necesario fijar nuevas alineaciones exteriores de la construcción, que permitan respetar las dimensiones de dicho árbol. Ello necesariamente reduce la superficie del solar.

A partir de ello, en el PERI modificado, se han contemplado unas alineaciones exteriores de la parcela edificable coincidiendo con las anteriores o retranqueadas sobre estas, sin que en ningún caso se hayan excedido de la parcela inicial.

Así, se establece una parcela como en polígono con 6 lados:



1.- La alineación sureste a la Avenida de la Marina Española, coincidente con la inicial, cuenta con una longitud de 32,70 m, dejando más amplitud en la acera a calle Villegas. En esta alineación, también se presenta un ficus (probablemente se trate de Ficus benjamina), justo en el encuentro de la Calle Villegas con la Avenida.



2.- La perpendicular a la alineación 1, con fachada al noreste, coincide en posición y longitud (25,00 m) con la inicial, formalizando la futura calle peatonal que separa el edificio del conjunto de viviendas Magna Melilla.



3.- La perpendicular a la alineación 2 y paralela a la 1, con fachada orientada al noroeste, se encuentra en la posición inicial, pero se ha reducido su longitud a 20,50 para respetar la araucaria. En este espacio, también, la parcela presenta una zona no edificada que no hace tanto se podría haber definido como jardín del Puesto de Socorro, como puede apreciarse también en las ortofotos digitales del IGN que se dan en el apartado anterior de este documento. Como puede apreciarse, se trata de una de las fachadas que más degradadas se encuentran, incluso con vegetación de carácter invasor en esa fachada (tiene gandul, *Nicotiana glauca*, en su fachada).



4.- La perpendicular a la alineación 1 y ahora paralela a la alineación 2, a Calle Villegas, con fachada orientada al Suroeste, se retranquea de la situación inicial ampliando la acera como se ha comentado y se reduce a 8,50 m de longitud.



5.- Es una de las nuevas alineaciones "al interior" de la parcela definida en el PERI inicial, para evitar interacciones con la araucaria. Es paralela a las alineaciones 1 y 3. Su fachada tiene orientación noroeste y una longitud de 12,20 m (puede verse también en la imagen de la alineación 3).

6.- Es la otra alineación al interior de la parcela. Es paralela a las alineaciones 2 y 4 y perpendicular a las 1, 3 y 5. Su fachada tiene orientación Suroeste y una longitud de 16,50 m (también puede apreciarse en la imagen anterior).

Con todo ello, la parcela edificable original, se reduce de los 819,00 m² previstos en el PERI vigente, a los 616,20 m² en el PERI modificado, resultantes de las alineaciones indicadas.

Por tanto, se incorpora una superficie de 202,80 m² de la parcela anteriormente edificable (819,00 m² - 616,20 m²) al espacio libre público, en la zona oeste a calle Villegas.

Por otra parte, se permite una ocupación del espacio libre público, en el callejón peatonal al noreste, para rampa de acceso al sótano, en una superficie de 100,00 m² (25,00 m de longitud * 4,00 m de ancho). Así, de los 10,00 m de este Callejón, se quedan en 6,00 para el paso peatonal previsto.

Con todo lo aquí expuesto y lo reflejado en el Plano 02 de Alineaciones de la Pieza A, de la Memoria Técnica (imagen anterior), resulta:

Superficie del solar edificable PERI vigente	819,00 m ² .
Superficie del solar edificable PERI modificado	616,20 m ² .
Diferencia en favor de espacio libre público, PERI modificado	202,80 m ² .

En cuanto a la topografía, solo existen ligerísimos desniveles entre los cuatro lados de la parcela, que no resultan significativos dado que las rasantes exteriores se encuentran totalmente consolidadas en la actualidad.

4.2 EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

La modificación que se pretende, en este caso no cambia de calificación pormenorizada, dado que según las determinaciones del PGOU de la CAM, el uso de Residencial Plurifamiliar es compatible con el uso de equipamiento primario educacional o sociocultural.

No obstante, se define esa calificación alternativa compatible de Equipamiento Primario de tipo docente o sociocultural, mayor de 500 m². Ambos son usos compatibles con la calificación Residencial Plurifamiliar de tipo T2 de acuerdo con el Cuadro 12.2 del PGOU.

Así, en aras a realizar las mínimas variaciones, el presente PERI modificado, no se contempla el cambio de la calificación urbanística actual Residencial Plurifamiliar T2, al no considerarse necesario para edificar el Equipamiento Primario considerado, permitiéndose a la vez la construcción de viviendas u otro tipo de equipamientos, si llegara el caso de renunciarse al Equipamiento Primario actualmente previsto.

Por tanto, la Propiedad podrá redactar directamente un Proyecto Básico de un edificio de uso principal Residencial Plurifamiliar o de un edificio de uso principal Equipamiento Primario, de tipo Docente o Sociocultural, mayor de 500 m², para la obtención de la correspondiente licencia o permiso similar por parte del Departamento de Urbanismo de la CAM, sin necesidad de otros desarrollos urbanísticos.

Calificación Residencial Plurifamiliar

De acuerdo con el PERI y con el Proyecto de Compensación, en la presente parcela se pueden edificar 2.330 m² de uso residencial plurifamiliar (al que le corresponde un coeficiente de aprovechamiento urbanístico de 1,10 según la ficha del PERI).

De hecho, a esta parcela le corresponderían 135 m² más de dicha edificación, que el PERI sin embargo asignó a la parcela de Magna Melilla, por lo que en el Proyecto de Compensación se reconoce la necesidad de que por los beneficiados se compense a los propietarios de la presente parcela.

Dado que el coeficiente del aprovechamiento Residencial Plurifamiliar es 1,10, tenemos:

Edificabilidad (m ² techo / m ² suelo).	
2.330 m ² techo / 819 m ² suelo	= 2,8449 m ² techo / m ² suelo.
Edificabilidad total = 2.330 m ² techo	
Aprovechamiento total 2.330 m ² techo * 1.10	= 2.563,00 UA.

Calificación de Equipamiento Docente o Sociocultural

De acuerdo con lo indicado, el Aprovechamiento Urbanístico de la parcela asciende a 2.563,00 UA.

Dado que, el Coeficiente de Aprovechamiento correspondiente al Equipamiento Primario es 0,80 UA/m² techo (en el Área de Reparto 7), para mantener el Aprovechamiento Total, la edificabilidad derivada sería:

Edificabilidad Equipamiento Primario (m² techo) = 2.563 UA / 0,80 = 3.203,75 m² techo.

Luego la edificabilidad máxima materializable en dicha parcela, para el uso Equipamiento Primario, asciende a 3.203,75 m².

No obstante, hay que indicar que el mismo PGOU define que, en el caso de Equipamiento Primario T8 de carácter no lucrativo, el coeficiente de Aprovechamiento Urbanístico es 0,00 UA/m² techo.

Por ello, en el caso de construirse un equipamiento de carácter no lucrativo, la edificabilidad y la superficie máxima a construir no estarían limitada en sí, sino a través del resto de normas, ordenanzas y determinaciones urbanísticas del solar.

Otras determinaciones

Se plantea modificar algunos parámetros urbanísticos de la parcela denominada Pieza A del PERI vigente, especialmente propiciando, en la misma, la existencia de 5 plantas, debido a dos aspectos fundamentalmente:

- ▶ Compensar la disminución del solar, lo que provocaría la imposibilidad de materializar en la parcela la superficie de construcción permitida y el aprovechamiento urbanístico, al menos para ciertos usos compatibles.
- ▶ Unificar las plantas con las existentes en el resto del PERI por cuanto las 4 plantas asignadas a la parcela colindante, que ocupa la mayor parte del PERI y en la que ya se encuentran construidas un importante número de viviendas (promoción Magna Melilla) en realidad ha supuesto la edificación de 5 alturas sobre rasante, por el desdoblamiento de planta baja en dos, destinando la inferior a garaje, portal y anexos.

Por tanto, se definen unas nuevas Normas Urbanísticas de la parcela para uso distinto del Residencial T2, dado que para dicho uso seguirá contando con la tipología T2-U actual.

Así se crea la Tipología TEP para cualquier uso de Equipamiento de la parcela Pieza A, compatible con el Residencial Plurifamiliar T2. Los parámetros urbanísticos de la Tipología Equipamiento TEP, son:

Nº máximo plantas	5 plantas
Altura máxima.	17,50 m
Edificación sobre altura	Castilletes. Norma 408.
Sótanos y semisótanos	Si
Parcela mínima.	No se fija
Ocupación máx. P. baja.	100 %
Ocupación máxima otras plantas.	100 % (más vuelos según planos).
Edificabilidad máxima	Según U.A.
Aparcamientos	No obligatorios
Vuelos	Según Plano de alineaciones y vuelos
Retranqueos	Sin limitación. Obligatorios en planta 5 según plano.
Patios cerrados	H = ¼ de la altura total. Mínimo = 3 m.
Patios abiertos	Sin limitación

Alturas libres y de piso	Según Norma 405
Entreplantas	No

4.3 ALTERNATIVAS CONSIDERADAS

A pesar de la finalidad concreta que tiene el ejercicio de modificación del planeamiento actual, se pretende fundamentar la alternativa que se elija, por valoración de los efectos ambientales que pudieran tener las distintas actuaciones que se llevan a efecto, sin que pudiera aducirse la no consideración de determinados ejercicios que podrían asumirse, incluso estando de acuerdo con las directrices urbanísticas que establezca el documento superior de planeamiento urbano de la CAM, su PGOU.

No obstante, las alternativas que se han manejado han tenido un elemento común que la Administración ha considerado como fundamental en el todo el planteamiento de del proyecto que se quería abordar. Dicho elemento común es el mantenimiento o conservación de la araucaria en el lugar que actualmente ocupa.

Este elemento condiciona, o puede condicionar, la definición de las alternativas, así como las actuaciones que pudieran proponerse como ejercicios o tareas alternativas para cada una de las acciones de planeamiento que quisieran plantearse. Esto supone, además, que una de las cuestiones fundamentales que se plantean para la modificación de los documentos de planeamiento, es común a todos los ejercicios y, por consiguiente, común a ellos, sin posibilidad de su toma en consideración, a pesar de que, cómo se verá más adelante, la especie arborea no tenga connotaciones de protección, aunque podrían enunciarse en función de su tamaño.

4.3.1 ALTERNATIVAS 0

En este sentido, una de las alternativas de obligada consideración en función de lo que señala la Norma, es la que se conoce como alternativa 0 o de no actuación, definida como aquella opción que consiste en no realizar el proyecto o plan, estimación del estudio de alternativas que señalará como aspectos relevantes (y ventajosos) los propios de la situación actual del medioambiente y su probable evolución en el caso de no ejecución del proyecto o no redacción del plan o programa.

En este caso, además, esta opción, aunque analizada y tomada en consideración, al menos inicialmente, no se ha podido desarrollar mucho más debido a que lo determinado en la actualidad por el planeamiento de Isla de Talleres, provocaría el aprovechamiento del ejemplar del pino de pisos (araucaria).

En consecuencia, como punto de partida, se ha valorado la innecesaridad o inconveniencia de no adoptar iniciativa alguna desde la perspectiva urbanística. Desde esta perspectiva, se ha analizado la conveniencia de mantener inalteradas dichas previsiones urbanísticas, cuando se aprobó el PERI vigente de la Unidad de Ejecución A-49, del P.G.O.U de 1995, tal y como se adoptaron definitivamente en el año 2003.

Así, el planeamiento actual contempla la edificación en el mismo espacio en que se encuentra la araucaria de gran porte, en la zona oeste de la parcela edificable. Según la información aportada por D. Jesús M. Montero Sáez, arquitecto colegiado nº 32 del COACAM, dicha araucaria no se encuentra definida ni identificada en el actual PERI, lo que supondría el aprovechamiento (apeo y tala) del individuo para poder aplicar el PERI y poder construir el edificio para Música y Danza que se desea plantear ahora.

Desde una perspectiva legal, el pino de pisos, *Araucaria heterophylla*, no es una especie protegida en España, no es una especie autóctona que forme parte de nuestro acervo genético o de nuestra dinámica natural, sea en ciudades o en ámbitos rurales.

En el inventario realizado, en el reconocimiento de la Ciudad de Melilla, se han identificado otros ejemplares de araucaria en espacios ajardinados (Parque Hernández, el patio de la Biblioteca Pública, etc.), por lo que tampoco se trataría de un ejemplar único en la ciudad.

No obstante, se reconoce el buen porte del ejemplar y su aceptable estado fitosanitario, si bien presenta algunas deformaciones en su crecimiento que le restan valor como ejemplar ornamental, a pesar de presentarse con el aspecto majestuoso propio de la especie (se verá en el apartado de inventario, más adelante en este documento).

La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla está elaborando el catálogo de Árboles Singulares de la Ciudad. La figura de árbol singular se creó para dar a conocer a la opinión pública la existencia de un valioso patrimonio natural que, con frecuencia, pasa desapercibido y favorecer su conservación: el de aquellos árboles y arboledas que se consideran excepcionales por motivos tan variados como su gran

tamaño, su belleza, su longevidad, su rareza, la originalidad de sus formas, su vinculación a un paisaje o su importancia cultural, histórica, científica o educativa. Estas cuestiones no le asisten, en general, al ejemplar que se presenta en la parcela A-49 de PERI Isla de Talleres.

Respecto a los usos de la parcela, de acuerdo con el Cuadro 12.2. del PGOU, el uso de Equipamiento Primario de tipo Docente o Sociocultural, mayor de 500 m², sería compatible con la Calificación Residencial Plurifamiliar T2. Por todo lo anterior, se considera que, si el fin determinante es la protección de la araucaria, es absolutamente necesario la definición de otras alternativas, no siendo viable la situación actual.

4.3.2 ALTERNATIVA 1

Se ha planteado, también por la Administración de la Ciudad, la reubicación del ejemplar de araucaria por trasplante y nueva plantación dentro del territorio de la CAM, dejando las consideraciones urbanísticas tal cual vienen recogidas en el PERI vigente.

Esta alternativa, además de que puede ser muy costosa por la maquinaria que resulta imprescindible utilizar para las labores de trasplante del pino de pisos, no garantiza (con un porcentaje mínimo de apreciación) el arraigo de ese ejemplar en su nueva ubicación, a pesar de que esa nueva ubicación se seleccione de manera muy específica. El tamaño, fundamentalmente, además del efecto traumático que supone para el individuo, descarta esta opción de trasplante.

En cualquier caso, la alternativa para el planeamiento se fundamentaría, mayoritariamente, en ese ejercicio de trasplante, por cuanto las consideraciones urbanísticas que actualmente vienen recogidas en el PERI vigente, una vez realizado el trasplante, podrían mantenerse perfectamente.

Analizado el ejemplar, y medidos sus parámetros fundamentales, el trasplante es absolutamente desaconsejable, por las siguientes razones:

- ▶ El volumen de cepellón a realizar sería muy costoso. No sólo por la maquinaria a emplear sino también por la superficie necesaria para realizarlo; podría tener que ocuparse parte de las calles del entorno y puede, también, que a determinada profundidad.
- ▶ Un trasplante es un efecto traumático para el individuo que lo sufre. En este sentido, cuanto mayor sea el individuo, menos capacidad tiene para adaptarse a ese efecto traumático. Esto supone que la capacidad de arraigo, una vez que se trasplante el ejemplar, será muy limitada sin que las dosificaciones y ayudas que puedan practicarse puedan ayudar manifiestamente a su continuidad y conservación.
- ▶ La maquinaria a emplear sería específica y no es, en absoluto común, ese tipo de máquinas, con lo que el coste derivado de su empleo podría dispararse fuera una escala razonable.
- ▶ Tampoco se conoce muy bien, ni extensamente, cómo responde un ejemplar de esa especie a un trasplante en adulto del tamaño de que se trata éste. Las dimensiones de su tronco, así como su cuello de raíz y su aspecto general, aconsejan desestimar el trasplante.
- ▶ De la misma manera, por ser un árbol ornamental, no es recomendable su poda excesiva, además de no estar muy muy datado como responde la especie a esa poda, como se verá en el apartado específico de las condiciones ambientales actuales.

4.3.3 ALTERNATIVA 2

En esta alternativa, la propuesta de modificación, pasa por mantener la araucaria en su posición, mediante el replanteo de los límites de la parcela edificable, reduciéndolos lo necesario para conseguir no actuar, ni afectar al ejemplar.

Con objeto de mantener la araucaria existente en el solar, es necesario fijar nuevas alineaciones exteriores de la construcción, que permitan respetar las dimensiones de dicho árbol. Ello necesariamente reduce la superficie construible del solar.

Se contemplan unas alineaciones exteriores de la parcela edificable coincidiendo con las anteriores o retranqueadas sobre estas, sin que en ningún caso se hayan excedido de la parcela inicial.

Con todo ello la parcela edificable se reduce, de los 819,00 m² a 616,20 m², resultantes de las alineaciones indicadas.

Por tanto se incorpora una superficie de 202,80 m² de la parcela anteriormente edificable (819,00 m² - 616,20 m²) al espacio libre público, en la zona Oeste a calle Villegas.

Por otra parte se permite una ocupación del espacio libre público, en el callejón peatonal al noreste, para rampa de acceso al sótano, en una superficie de 100,00 m² (25,00 m de longitud *4,00 m de ancho). Así, de los 10,00 m de este Callejón, quedan 6,00 para el paso peatonal previsto.

Se plantea modificar algunos parámetros urbanísticos de la parcela denominada Pieza A del PERI vigente, especialmente propiciando en la misma la existencia de 5 plantas.

No obstante, dadas las características constructivas que quieren acometerse, las condiciones y las formas de ejecución de las obras que finalmente se decidan, habrán de ser muy cuidadosas para con el ejemplar de araucaria, no sólo por no afectarlo de manera irreversible, sino también por conservarlo en un estado asumible para un individuo ornamental como este. En este sentido, deberán vigilarse atentamente los trabajos de vaciado y excavación de los sótanos, para no afectar de manera determinante al cuerpo de raíz del individuo. Además, las obras de edificación deberán ser extensa y puntualmente delicadas con las ramificaciones del ejemplar para no afectar a su aspecto actual, a pesar de que se constitución ya está afectado por la propia existencia del edificio del antiguo Puesto de Socorro.

4.4 JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Inicialmente, por los motivos expuestos, se considera que la propuesta de modificación del PERI que se ha efectuado puede ser la que ambientalmente tenga mejor forma de asumirse en el entorno, no olvidando que se trata de un espacio urbano ya intervenido, que la propuesta que se hace no afecta a otros programas y planes de la ciudad y que sus determinaciones van orientadas al equipamiento público de la CAM.

La propuesta que se desarrolla técnicamente en la Memoria correspondiente y que se ha descrito básicamente en este documento, persigue fundamentalmente la protección del ejemplar de araucaria, a pesar de que no sea especialmente representativo de la flora urbana de Melilla y no tenga una vinculación propia con la ciudad; si puede considerarse un ejemplar de cierto valor jardinero, aunque aisladamente considerado, y puede ser considerado un elemento de cierta notoriedad en el arbolado urbano de Melilla, sin un aporte significativo en la ecología urbana que, en otros espacios, sí que pueden considerarse de trascendencia en la conservación de elementos florísticos y faunísticos de la ciudad.

Igualmente, no contempla el cambio de la calificación urbanística actual Residencial Plurifamiliar T2, definiendo una tipología compatible (TEP) considerada, permitiéndose a la vez la construcción de viviendas u otro tipo de equipamientos, si llegara el caso de renunciar al Equipamiento Primario actualmente previsto.

La propuesta de la materialización de edificar 5 plantas se debe a dos aspectos fundamentales, que justifican este incremento en la edificación:

- ▶ Compensar la disminución del solar, lo que provocaría la imposibilidad de materializar en la parcela la superficie de construcción permitida y el aprovechamiento urbanístico, al menos para ciertos usos compatibles.
- ▶ Unificar las plantas con las existentes en el resto del PERI por cuanto las 4 plantas asignadas a la parcela colindante, que ocupa la mayor parte del PERI y en la que ya se encuentran construidas un importante número de viviendas (promoción Magna Melilla) en realidad ha supuesto la edificación de 5 alturas sobre rasante, por el desdoblamiento de planta baja en dos, destinando la inferior a garaje, portal y anexos.

No obstante, desde un punto de vista técnico, se debe hacer mención a que la estructura del sistema de raíces puede tener un gran impacto en la estabilidad y la salud de los árboles. Es fundamental entender que, para la supervivencia de un árbol, su sistema radicular debe ser estructuralmente fuerte y disponer de los elementos fundamentales que emplean los vegetales para su desarrollo.

A tenor de ello, si bien en la modificación se plantea la retirada de la edificación unos 12,2 m para no afectar al árbol, el sistema de raíces podría ser mayor, por lo que, en el proceso constructivo de excavación, será posible que ese cuerpo radicular pueda verse afectado por los trabajos, con lo que se deberá ejecutar de una manera especialmente sensible, evitando las incidencias de importancia en ese cuerpo. En este sentido debe tenerse

presente que los cambios de materiales geológicos son espacios en los que la concentración de raíces puede ser más manifiesta por la componente prospectiva que desarrolla el árbol. Esos espacios deben protegerse especialmente.

En el mismo sentido, y como se verá más adelante, la edificación puede proporcionar una mayor sombra al pino de pisos, sombra que influirá (como lo hace en la actualidad) sobre el desarrollo del cuerpo de ramificaciones del ejemplar. Esta cuestión debe evitarse, en lo posible.

5 DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN

Con base en la legislación ambiental de referencia (artículo 29 de la Ley de Evaluación Ambiental), el desarrollo previsible de la presente modificación puntual del Plan Especial de Reforma Interior, PERI, Isla de Talleres, seguiría lo establecido en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, EAE, para su aprobación final por la Excm. Asamblea de la Ciudad.

Dado que la EAE lleva consigo la evaluación ambiental, y ésta es previa al documento final y resultante del procedimiento, el Informe Ambiental Estratégico, las consultas interadministrativas y a personas interesadas en el procedimiento, deben producirse con antelación suficiente al ejercicio de evaluación que debe practicar la Administración Ambiental. Posteriormente, caso de ser considerado asumible por dicha Administración podrá ser aprobado por la Administración Sustantiva y llevado a la Asamblea de la Ciudad Autónoma.

En cualquier caso, un procedimiento como este, en raras ocasiones se realiza para su verificación y ejecución inmediata. Puede tener una programación a medio y largo plazo que posibilite el que se vaya conformando el proyecto a medida que se vayan alcanzando los hitos parciales que, en muchas ocasiones, son de cierta importancia, al menos desde el punto de vista socioeconómico.

Como resumen del procedimiento que habrá de verificarse en la EAE, se dan a continuación los hitos más importantes que vienen reflejados en la Norma, y que corresponden con esa tramitación simplificada a la que está sometida la modificación del PERI:

- ▶ La Consejería de Educación, como promotor de la modificación, presentará ante el órgano sustantivo, la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, la documentación técnica exigida en la legislación sectorial, a la que acompañará este Documento Ambiental Estratégico. Esta documentación se entenderá como la necesaria y con la calidad contrastada suficiente para iniciar el procedimiento de aprobación.
- ▶ La Administración Sustantiva, tras las comprobaciones pertinentes, dará traslado del expediente a la Administración Ambiental, la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que iniciará el procedimiento de evaluación ambiental, mediante la práctica que tiene establecida para consultas interadministrativas y de personas interesadas. En este momento debe ponerse a disposición de la Administración, las personas interesadas y la población en general, la documentación admitida para el ejercicio de evaluación ambiental que tendrá lugar.
- ▶ Recibidas las consultas, la Administración Ambiental podrá formular el Informe Ambiental Estratégico, IAE, en un plazo máximo de cuatro meses. Ese IAE podrá contener condicionantes en orden a que la modificación del PERI mejore su calidad ambiental en todos los aspectos. En cualquier caso, y a pesar de la potestad que tiene la Administración Ambiental según la Ley (Anexo V de la Ley), no se espera que el IAE replantee la tramitación a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, debido a la reducida extensión e importancia que tiene la modificación propuesta del PERI.

Y es que los objetivos perseguidos por la modificación del Plan Especial no afectan a la ordenación estructural del instrumento de planeamiento general, ni siquiera del específico, ya que se circunscribe a la Pieza A de la actuación aislada A-49. No afecta a la ordenación estructural y tampoco se refiere al suelo no urbanizable, sin alterar la clasificación, la categoría o normativa, ni alterar el uso global, razones que podrían desencadenar efectos con cierta influencia o sinergia en otros espacio urbanos del entorno.

- ▶ Toda vez que el IAE se publique en el Boletín Oficial de Melilla, y suponiendo que se estime la innecesidad de mayores protecciones o precauciones ambientales, la Administración Sustantiva podrá iniciar el procedimiento urbanístico de aprobación y tendrá un máximo de cuatro años para aprobar y

aplicar la modificación. Superado ese plazo, tendría que volver a someter el ejercicio de modificación al procedimiento de prevención y control ambiental.

- ▶ La remisión del expediente se efectuará por la Administración Ambiental a la Sustantiva, y su aprobación ya podrá ser planteada en la Asamblea de la Ciudad Autónoma. También a partir de ese momento, podrá abordarse el Proyecto de Urbanización y Construcción de la edificación de equipamiento que se desea realizar.

Al ejercicio de aprobación urbanística de la modificación del PERI, no tendrá por qué seguir, de manera inmediata, el de consecución del Proyecto de Urbanización y Construcción. Es este espacio de tiempo el que, normalmente, se dilata bastante más que el resto de los plazos ya que, en ese ejercicio del proyecto, se deberán cumplir con los requerimientos del procedimiento de prevención y control ambiental, además de poner en común todas las aspiraciones que pudieran tenerse respecto al centro que se desea construir.

El desarrollo de esta etapa de la modificación propuesta será más incierto y, en este documento, resultaría pretencioso el preverla de manera, incluso, hipotética.

6 SITUACIÓN MEDIOAMBIENTAL ACTUAL

El entorno de la parcela por la que se propone una modificación del PERI actual Isla de Talleres, está imbuida en un entorno absolutamente urbano, en el centro de la Ciudad de Melilla, y casi rodeada de espacios que pueden considerarse equipamientos de una u otra naturaleza, desde edificios como la Biblioteca Pública del Estado, a las sedes sociales o administrativas de Instituto Social de la Marina, la Jefatura Superior de la Policía o la sede de la Delegación del Gobierno.

Hay que recordar que el medio ambiente urbano, es el resultado de la acción humana, muchas veces prolongada y multiforme, sobre un espacio físico reducido que tiene como resultado unas determinadas condiciones para la vida. El ser humano, en su actividad, modifica las condiciones del medio natural para adaptarlas a sus exigencias y provoca considerables cambios en el medio físico urbano. Las transformaciones, realizadas para solventar o satisfacer las necesidades de los habitantes, tienen muchas veces consecuencias no deseadas o impactos negativos.

Para abordar el estudio del "ecosistema urbano", además de los posibles impactos y el correcto aprovechamiento de los recursos del medio natural, debe tener necesariamente en cuenta los factores económicos, sociales, políticos, la necesaria reglamentación jurídica, etc. La ciudad es el espacio donde confluyen de modo preferente el sistema físico natural y el sistema cultural.

El medio ambiente urbano puede ser definido como un ecosistema especial, creado fundamentalmente por y para el ser humano, en el que se desarrollan procesos físicos, biológicos y culturales debidos al dinamismo espontáneo de las fuerzas de la naturaleza y, especialmente, a la importante intervención antrópica. En este caso, la parte física, debe tenerse presente como el nuevo medio adaptado a las necesidades del ser humano, a las que se someten las condiciones naturales del relieve, el clima y las aguas, así como otras condiciones ambientales, como las especies animales y vegetales.

Los ecosistemas urbanos, en consideración de muy diversos investigadores, están definidos por la elevada producción y el consumo de energía secundaria (puede denominarse como un sistema accionado por combustible, un sistema con permanente insumo energético). También los definen condiciones como la gran importación y exportación de materiales, la generación de enorme cantidad de desechos; la fuerte contaminación del aire, suelo y agua, y el desarrollo de un clima típicamente urbano, más allá de clima general de la zona, caracterizado, sobre todo, por el aumento de la temperatura y descenso de la humedad relativa respecto a los terrenos circundantes ("isla térmica urbana").

Los cambios que comportan los espacios urbanos suponen variaciones extraordinarias de la superficie del suelo y en la formación natural del suelo debidos a la pavimentación, rellenado, excavación y compresión y la consiguiente creación de la parte cultural de ese mismo sistema. Las modificaciones del ciclo hidrológico, debido a la construcción de las redes urbanas, a la extracción de las aguas subterráneas, a la construcción de superficies impermeables, modificaciones de la red hidrográfica, etc., y los cambios fundamentales en las poblaciones

vegetales y animales, provocan también cambios drásticos y enormes en el paisaje, caracterizado muchas veces por su artificiosidad, patrones prismáticos y ritmos repetitivos, y ocultación o desnaturalización de panorámicas (GONZÁLEZ BERNÁLDEZ, 1985).

Los sistemas urbanos, además, vienen determinados por su fase cultural, que se expresa, fundamentalmente, en su estructura. Es el resultado de largos procesos históricos, cuya memoria queda registrada en disposiciones legales, en el sentimiento social, en las estructuras económicas y, materialmente, en el urbanismo y la arquitectura, configurando espacios diversos. Desde el punto de vista del medio físico, la estructura representa un condicionante importante para el flujo de materia y energía que condiciona el desarrollo y el funcionamiento de la ciudad.

Para el espacio en el que se aborda esta mínima modificación del espacio urbano de Melilla, la fase física, prácticamente, no recibe variaciones sustanciales mientras que la fase cultural se actualiza a la estructura del entorno, ya que el Puesto de Socorro habría quedado prácticamente aislado, reflejando quizá un espacio histórico descontextualizado del actual planteamiento y alejado de la ciudad moderna del siglo XXI.

6.1 MEDIO FÍSICO

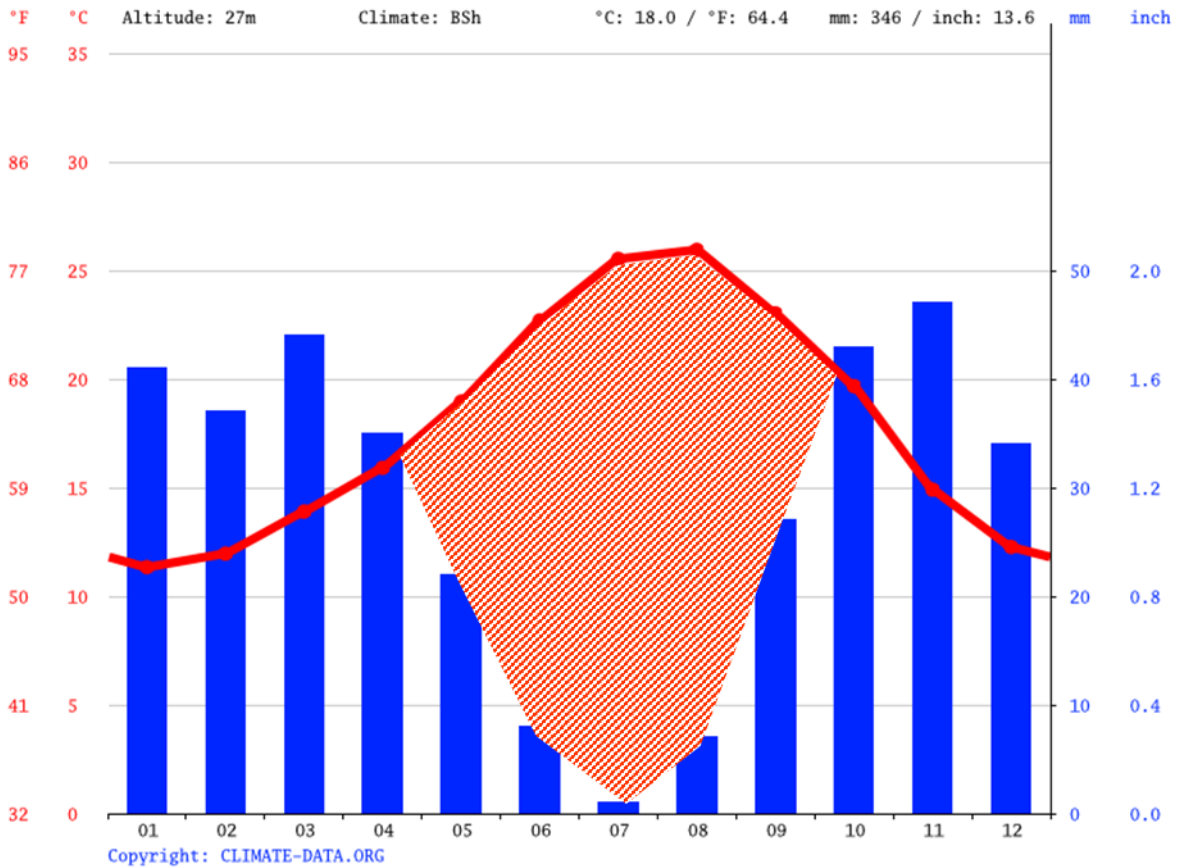
Poco puede apreciarse hoy del medio físico original sobre el que se sitúa la parcela puntual de modificación de PERI que se propone.

Los materiales son los propios depositados por el Río de Oro, cuaternarios indiferenciados que pueden describirse como arenas, limos y costras calcáreas, en forma de sedimentos de fondo de valle, coluviones, playas y marismas.

Esos materiales se asocian al acuífero aluvial que provoca el Río de Oro, precisamente, y su importancia para el abastecimiento de la ciudad está fuera de duda (se trata de la masa subterránea identificada como ES160MSBT00016020).

Se recoge aquí la naturaleza de los materiales y su importancia acuífera, precisamente porque ello puede explicar, al menos en parte, la persistencia de la araucaria que provoca, también y de manera ostensible, esta modificación propuesta para el PERI.

Desde el punto de vista climático, Melilla es un enclave puramente mediterráneo (se puede apreciar adecuadamente en el climograma extraído de climate-dat.org). Se trata de un espacio que está en el límite del termotipo semiárido, aunque el mismo mar le confiere propiedades únicas en cuanto a su dulcificación tanto de las temperaturas máximas como de las mínimas, además de ofrecerle una humedad ambiental que es aprovechada por muchos organismos vivos. En la imagen de su climograma se ha querido sobre impresionar el periodo seco característico del Clima Mediterráneo, a pesar de que aquí se alargue especialmente durante más de 5 meses al año, totalizando una media de no más de 44 días de lluvia al año (con más de 1 mm de precipitación diaria).



El resto de las características que pueden agruparse dentro del medio físico, podrían considerarse poco significativas en este ejercicio de modificación puntual del PERI Isla de Talleres. No obstante, puede tener trascendencia la calidad del aire en el momento de formalizarse la construcción de la edificación correspondiente, con lo que el proyecto de urbanización y construcción de dicho edificio habrá de contar específicamente con las medidas que garanticen la minimización de emisiones.

En este sentido, sólo cabe precisar que la calidad del aire de Melilla, y en especial de esta zona centro (medición correspondiente al Parque Hernández), está dentro de los parámetros que pueden considerarse como buenos. Sólo en las mediciones que se realizan en la zona de Almacenes Generales, aparecen límites de algunos contaminantes que se encuentran dentro de los valores no deseables o catalogados como regulares o malos, aunque en porcentajes horarios muy bajos.

Concretamente, en el caso de las mediciones realizadas en Almacenes Generales, dos contaminantes superan los límites considerados como buenos: El ozono (O₃) y el material particulado (polvo y partículas con radio aerodinámico inferior a 2,5 µ, PM_{2,5}), superan los límites en el 0,6% y el 14,6% de las horas, respectivamente. Esta superación de los límites, como se ha expresado, se refiere a la superación de los límites para la consideración un aire de buena calidad, en ningún caso se trata de límites de alerta a la población o que pudieran considerarse peligroso para la salud de las personas. En este sentido, los dos contaminantes superan los límites en época veraniega, en la que tanto las altas temperaturas como la radiación solar, son muy notables provocando la acumulación de partículas y las reacciones fotoquímicas de contaminantes primarios (óxidos de nitrógeno y cuerpos orgánicos volátiles) que pueden provocar cierta concentración del ozono secundario.

6.2 MEDIO BIÓTICO

Ni los suelos ni la fauna de la zona se verán notoriamente afectados por la modificación que se propone para el PERI, aunque en favor de determinada fauna urbana, el nuevo edificio podría contribuir a que la avifauna insectívora pudiera desarrollarse de una forma más adecuada en el entorno. Esto último redundaría en una mejor

calidad del entorno, dada la proliferación de mosquitos y otros insectos que, al parecer, en los últimos tiempos se detectan en las tardes y noches más templadas.

En cuanto a la flora, es la parte del medio biótico que más protagonismo adquiere en este ejercicio de modificación de planeamiento. La modificación del PERI Isla Talleres, se produce fundamentalmente por no aplicar el actual que no tiene en consideración la presencia de una araucaria en la parcela, con lo que si deseara aplicar ese PERI, el pino de pisos (*Araucaria heterophylla*) debía aprovecharse o trasplantarse, tal y como ya se ha descrito en el apartado de alternativas.

La araucaria

Y es que el pino de pisos o araucaria, ***Araucaria heterophylla*** en su denominación científica, tiene cierta consideración popular allí donde se ha plantado, seguramente debido a su gran porte y a su estructura y temperamento, que lo hacen muy aparente, a pesar de que su distribución natural esté absolutamente reducida a unas cuantas islas del Gran Sur (Océano Pacífico), a unos cuantos miles de kilómetros al este de Australia.

El género, *Araucaria*, cuenta con 19 o 20 especies (según el autor que se siga), todas ellas presentes en el hemisferio sur, a pesar de que también parece que estuvieron en el hemisferio norte hasta el Cretácico. Las especies se encuentran localizadas, aparte de las ornamentales, en Sudamérica (Chile, Argentina, Uruguay, Brasil y Paraguay) y Nueva Caledonia (13 especies son endémicas de esta isla), Isla de Norfolk, Australia oriental y Nueva Guinea. Su denominación responde a la región de Arauco (hogar de los Pehuenches, Pueblo Mapuche que, por alimentarse de sus piñones, lo consideran un árbol representativo y regalo de su Dios, Ngenechén), y fue empleada por ANTOINE-LAURENT DE JUSSIEU (1789), un médico y botánico francés, para describir estas coníferas, parientes lejanos de los pinos (*Pinus* sp.).

Curiosamente, la especie *A. heterophylla*, es ya mucho más numerosa fuera de su lugar de origen que en la Isla de Norfolk, donde se descubrió, por primera vez, en el año 1774 por el marinero inglés James Cook, el Capitán Cook. Sólo en estos últimos 200 años, se ha extendido por numerosos países como elemento ornamental, llegando a naturalizarse en algunos de ellos, casi siempre en lugares preferentemente de costa, más que alejados de isla original.

En Europa, se introdujo en 1793, seguramente ligada a la flora propia de las colonias de la Gran Bretaña que iban enriqueciendo los jardines que, por entonces, ya se estaban creando en el entorno de las grandes ciudades de las Islas Británicas. Lo cierto es que parece una especie dura y muy versátil en cuanto a los requerimientos que presenta, parece suficientemente elástica en su hábitat como para multiplicarse en ámbitos muy distintos, Así, fuera de su distribución natural, la especie tolera un gran espectro en la cantidad y la distribución de la precipitación. En Zimbabwe crece a unas elevaciones de 900 a 1.500 m, con un mínimo de precipitación anual promedio de 889 mm. En Queensland (Australia), por el contrario, en donde se le ha plantado extensamente, la precipitación es de entre 1016 y 2032 mm por año.

De otra parte, La araucaria pierde su apariencia verde y saludable en las áreas que promedian menos de 940 mm de precipitación anual. En Puerto Rico, los árboles ornamentales prosperan en las áreas en donde la precipitación excede los 2500 mm al año. La especie tolera tanto las temperaturas calientes como las frías; sin embargo, la araucaria se daña por las heladas severas.

Esta especie de araucaria, como le ocurre a casi todas las especies del género, es un árbol de gran porte en su lugar de origen, alcanzando entre los 50 y 80 m de altura. Pueden tener distintas hojas siempreverdes en sus ramas, según se trate de hojas juveniles o adultas; aciculares o alesnadas, las primeras; planas, escamiformes o, a veces, lanceoladas las segundas (de ahí el epíteto de hetero -distinto- y phylla -hoja-). Estas hojas, en general, se disponen de forma espiralada las jóvenes e imbricadas las adultas, fundamentalmente siempre sobre las ramillas, que a su vez van dispuestas en ramas que, en general, se estructuran en verticilos, como formando pisos.

Las flores unisexuales se disponen en inflorescencias cónicas, las de cada sexo en árboles diferentes (especie dioica). Las inflorescencias masculinas están situadas en la extremidad de las ramillas, son cilíndricas u ovoides, de 4 a 5 cm de longitud y color marrón amarillento o rojizo. Las femeninas son más anchas que largas y aparecen aproximadamente a partir de los 15 años de edad, mientras que las masculinas no lo hacen hasta los 40 años.

Después de la fecundación las inflorescencias femeninas se transforman en piñas grandes con numerosas escamas, que suelen madurar a los dos o tres años. Generalmente los piñones son muy voluminosos y alados.

Es un árbol que difícilmente se desprende de su porte y temperamento piramidal, aunque en los ejemplares muy añosos, su copa puede aplanarse un poco y tener un aspecto y porte cilíndrico. El tronco es, fundamentalmente, recto y la corteza delgada, de color marrón grisáceo, algo rugosa y que se exfolia en pequeñas escamas. En un principio, se pensó en su utilización para mástiles de barcos, pero pronto se desistió de esta idea por la baja calidad de su madera, bastante blanda, nudosa y sin valor comercial.

Como anécdota de su origen, la Isla de Norfolk, se ha considerado famosa porque en ella se asentaron, en 1856, descendientes de los marineros de la célebre rebelión de la Bounty, que transportaba árbol del pan desde el Pacífico a las colonias americanas. Desde 1980, el árbol está en la bandera oficial del Estado independiente de la Isla de Norfolk, sustituyendo a la bandera anterior que mantenía el león británico y un canguro, animal no natural en la isla.

La especie, en sus condiciones ecológicas, y a modo de resumen, necesita de humedad ambiental, pero no soporta suelos encharcados ni grandes fríos. Precisa una situación bastante luminosa y tolera algo de sombra. Requiere terrenos sueltos y profundos. Es resistente a los vientos y tiene un crecimiento relativamente rápido cuando las condiciones le son favorables y alcanza varios siglos de longevidad. De hecho, al respecto de los suelos, sobre los que vive originalmente, son volcánicos; sobre los materiales basálticos sobre los que se desarrollan los ultisoles rojos, suficientemente fértiles para albergar estos elementos robustos, que pueden encontrarse naturalmente sobre espacios llanos y sobre lugares escarpados, sin mayores dificultades.

En los ambientes exóticos en los que se encuentra, la araucaria crece bien en los suelos que varían en textura, desde arcillas hasta las arenas casi puras. En Puerto Rico tolera los suelos de moderadamente alcalinos (con un pH de 8.0) hasta los fuertemente ácidos (con pH de 4.5), aunque la facilidad drenante de esos suelos sí que parece que condiciona su desarrollo.

Su habilidad para crecer en las líneas costeras es bien conocida, a pesar de que la especie también crece en las áreas interiores de África y en Filipinas crece bien hasta una altitud de 1,524 m.

Respecto a la vegetación que lleva asociada, en la isla de Norfolk, compite bien en determinados lugares con otros elementos arbóreos. Se presenta en los rigurosos ambientes costeros, conviviendo con **Lagunaria patersoni** G. Don, que es la que asume formas extremadamente tortuosas debido al viento. En terrenos más elevados y ciertamente perturbados, se desarrolla una densa vegetación de forma xérica que incluye a **Rhodomirtus psidioides** Benth., **Olea africana** Mill., **Schinus terebinthifolius** Raddi y **Lantana camara** L., a la que se añade, en muchas ocasiones, la propia araucaria. También puede presentarse como especie dominante en los bosques pluviales densos en donde las especies de madera dura asociadas incluyen a: **Olea apetala** Vahl, **Elaeodendron curtispiculum** Endl., **Zanthoxylum blackburnia** Benth., **Baloghia lucida** Endl. y **Pseudomorus brunoniana** Bur.

Quizá por sus condiciones en la reproducción, tanto sexual como vegetativa, es un árbol muy difundido como ornamental, especialmente en las zonas costeras. Se reproduce bien por semillas, pero también frecuentemente por estaquillas de las ramillas terminales. También se emplea mucho como planta de interior, donde precisa bastantes riegos y presenta un crecimiento bastante lento. En algunos países se utiliza como árbol de Navidad.

Finalmente, la araucaria es un árbol bastante resistente a las plagas (biológicas o físicas) por lo que no suele verse afectado por enfermedades o patologías graves. En nuestros ámbitos, puede verse afectado por la cochinilla que se alimenta de las hojas y los frutos del árbol, pudiendo causar además la aparición del hongo negrilla. A pesar de ello, tanto la cochinilla como el hongo negrilla, son fácilmente tratables, con resultados satisfactorios para los individuos de araucaria.

La araucaria en Melilla y en la parcela de la Pieza A

La araucaria, en Melilla, es un árbol común; puede verse tanto en recintos privados como públicos y se ha plantado con cierta profusión, tanto sobre suelos volcánicos como calcáreos o coluviales. Puede apreciarse, desde el Parque Hernández, donde posee un papel sobresaliente por el lugar que ocupa uno de sus ejemplares más veteranos, como en distintos espacios junto al aeropuerto y en la subida a Rostrogordo.

- ▶ A pesar del temperamento de la especie, el tronco (en rojo en la imagen), eje también de la estructura de la planta, presenta una curva en su crecimiento que tendría su interpretación en el desarrollo más o menos reciente del individuo: dicha curva puede deberse sencillamente a la falta de luz (especie muy dependiente de ella) en uno de los estadios pasados de crece eje y así tratar de recibir la luz necesaria. Toda vez que el crecimiento lo llevara a crecer por encima del edificio el tronco principal, el eje recuperó su crecimiento lineal.
- ▶ De la misma manera, la copa ha sufrido la sombra que le proporciona el edificio del Puesto de Socorro, provocándole dos efectos: una autopoda por contacto de las ramas con el edificio y un desequilibrio en la copa, deformando su estructura y descompensando, seguramente, su capacidad y concentración radicular, además del desequilibrio de su ramaje, provocándole una deformación estética.



Todo ello puede no tener la mayor importancia en su ciclo vital, aunque estéticamente sí que le afecta. En cualquier caso, si deben contemplarse esos aspectos para que se traten de corregir en la posible construcción del edificio que se propone en la modificación del PERI.

De la misma manera, si se acepta que el volumen de un individuo de esta naturaleza tiene tanto (o más) enterrado que aéreo, debe comprenderse fácilmente que, en el momento de la construcción del edificio, se desarrolle un trabajo singular de precaución y protección de los elementos radiculares de la araucaria. Este trabajo debe desarrollarse por experto a pie de obra durante el trabajo de excavación y vaciado de los sótanos que se definan para el edificio, apreciando el cuerpo radicular que pudiera afectarse y dando soluciones inmediatas al encuentro de raíces que puedan considerarse de importancia desde el punto de vista estructural y/o de anclaje.

Estas cuestiones se plantearán adecuadamente en las medidas para prevenir y reducir los posibles efectos negativos que pudiera tener la modificación que se plantea y, dado que esa modificación del planeamiento es finalista, la construcción de centro de formación en música y danza.

Las imágenes que se dan a continuación ponen de manifiesto algunos de los extremos que se han recogido en la descripción del individuo que se da más arriba y pueden ayudar a entender el planteamiento sostenido al respecto de su tratamiento, protección y medidas de precaución y conservación que se han propuesto.



Por supuesto, desde otro punto de vista, debe entenderse que no existen elementos ecológicos o ambientales protegidos, ni especies de flora o fauna que se encuentren dentro de las normas de protección o conservación. En consecuencia, no se ha identificado ninguna especie de interés (de flora o fauna) o hábitat recogido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

6.3 PAISAJE

Aparte de la consideración sentimental y ciertamente histórica que proporciona la visión del Puesto de Socorro, la modificación del PERI Isla Talleres, no supone más que la actualización del espacio que ya venía previsto en el

PGOU de la Ciudad de Melilla. En realidad, el Puesto de Socorro, resalta en el conjunto del espacio Isla Talleres, precisamente, por su anacronismo en un espacio modernizado, aunque con algún elemento de fondo que recuerda o puede recordar otras épocas (el puente del mineral o puente de los alemanes, por ejemplo).

El espacio se aprecia y describe con las imágenes que para ilustrar una u otra cuestión se ofrecen en este documento, y debe tenerse presente que se trata de un espacio urbano que antes de esta modificación del PERI ya estaba prescrito para edificaciones residenciales plurifamiliares (se ofrece igualmente una perspectiva más amplia de agosto de 2021 que puede apreciarse en Google Maps y que se abarca la perspectiva hacia la Avenida de la Marina Española).



En esta imagen puede apreciarse un detalle, ya referido para la araucaria. Cuando el individuo pasa sed, no tiene toda el agua necesaria, transforma su color verde oscuro e intenso en un verde con tonalidades marrones por la variación de la tonalidad que se produce en sus hojas.

Como puede apreciarse, el área en la que se integra la parcela queda definida por un entorno urbano consolidado en cuanto a sistemas generales, dotaciones públicas y servicios urbanos, entre cuyos referentes puede destacarse el edificio de la Universidad de Granada (a la izquierda de la imagen de arriba), espacios públicos como el Puente del Mineral y la locomotora de Henschel, en la Avenida de la Marina Española, el parking público de Isla Talleres

y la urbanización Villa Magna (al fondo de la imagen). Además, la parcela se encuentra incluida dentro de la zona de la Ciudad de Melilla declarada Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, según el Real Decreto 2751/1986, de 5 de diciembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, una zona de la ciudad de Melilla.

Por esta razón, a pesar de que se aprueben las condiciones urbanísticas indicadas en el PERI, al haber sido aprobado el mismo con posterioridad a dicha declaración, los proyectos del nuevo edificio, urbanización, etc., deberán ser aprobados por la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico.

En todo caso, en la actualidad existen dos edificaciones antiguas sobre la parcela, ambas de plantas baja y primera, correspondientes a los edificios que en su día se dedicaron a Puesto de Socorro (oeste) y Sanidad Exterior (este). Este último se extiende al paso peatonal entre la parcela y las viviendas del conjunto Magna Melilla, ocupando parte del mismo, cuya urbanización será necesario completar una vez demolido el edificio. De hecho, ambos edificios tendrán que ser demolidos para la realización del nuevo edificio, lo que se considera autorizado por la misma aprobación del PERI, que presupone tales actuaciones.

Como puede verse, la alineación urbana tiene una discontinuidad en la parcela que ahora se propone modificar, pero no sólo por la distinta consideración de las edificaciones sino también por la interrupción visual que provoca la existencia de la araucaria, que puede considerarse una introgresión en la continuidad de las fachadas de las manzanas tanto de la avenida como de la calle lateral.

Se obvia considerar aquí otros elementos paisajísticos del entorno urbano, por ser un ejercicio de prevención y control ambiental de planeamiento y toda vez que, como ya se ha expresado y se reconoce en el documento técnico sobre el que se efectúa este análisis ambiental, la conformación, estructura y tipología de la edificación que se pretenda construir, deberá estar de acuerdo con los criterios que determine la Comisión de Patrimonio.

Conviene señalar, no obstante, que algunas de las medidas de prevención y corrección de los efectos que pudiera tener la modificación del PERI en el entorno ambiental, podrían tener como finalidad la obligación que, desde la publicación de la Ley 21/2013, se tiene para analizar la mitigación que pudiera provocar el proyecto en los efectos que se le adjudiquen sobre el cambio climático.

Se trata de una modificación puntual, de exigua incidencia en el entorno, aunque por tener la finalidad edificatoria de un centro de formación de música y danza y de banda, orquesta y coro, pudiera incorporar determinadas medidas que, dentro de la ciudad, van orientadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y a procurar elementos de generación energética local y limpia para uso de la edificación. Estas cuestiones, en el proyecto de urbanización y construcción del edificio, podrán actualizarse y hacerlas compatibles con las establecidas por la Comisión de Patrimonio.

6.4 PATRIMONIO HISTÓRICO Y MEDIO SOCIOECONÓMICO

Dada la magnitud de la modificación que se plantea en el PERI Isla de Talleres, no se ha estimado necesario el trabajo de recopilación de datos socioeconómicos de caracterización de los espacios que pudieran verse afectados por dicha modificación. En realidad, esa modificación va orientada hacia un beneficio sobre el equipamiento primario de la ciudad, subsanando un déficit que posiblemente se haya detectado en el conjunto de las infraestructuras culturales de la Ciudad Autónoma.

Un centro como el que ahora se plantea construir, sustituyendo una edificación residencial plurifamiliar por una de equipamiento primario, debiera ser considerado siempre una actuación positiva en cualquier ejercicio de ordenación o planeamiento urbano. En este caso, además, se conformará finalmente de acuerdo con las prescripciones que determine la Comisión de Patrimonio por encontrarse dentro del BIC (Bien de Interés Cultural) del Conjunto Histórico de la ciudad.

Las condiciones en las que se propone esa modificación son las que podrían añadir alguna incertidumbre sobre la bondad de la medida, dado que se sustituye suelo edificable en planta por la altura necesaria para conseguir la explotación urbanística equivalente.

La responsabilidad de ese cambio podría encontrarse en la preservación de un árbol de gran tamaño, a pesar de que el árbol, en sí mismo, ni tenga mayor trascendencia en la ciudad ni tenga una consideración histórica de primer orden con la propia ciudad. La araucaria es un elemento vegetal que se introduce en Europa en los albores del siglo XIX, y que se extiende, básicamente, por las ciudades costeras por su porte y, quizá, por su robustez y elegancia, pero que cómo puede entenderse fácilmente, no tiene mayores vinculaciones con la Ciudad de Melilla.

Resultaría aventurado establecer que cuando el Modernismo arraiga en Melilla, ya dentro del siglo XX, atesora toda una cohorte de comportamientos y de recursos que se imponen en el espacio de la ciudad que se ordena y construye, introduciendo también elementos ligados a esa corriente artística y arquitectónica, dentro de los cuales podría haberse colado un elemento vegetal que está en boga en algunas de las ciudades que más suscriben esa corriente, la araucaria.

Este razonamiento, ciertamente empírico y con pocos fundamentos científicos profundos, podría haber desencadenado una proliferación acusada por el empleo de algunas especies vegetales, sin referencias anteriores pero partícipes de esa nueva corriente. De hecho, aunque pudieran haberse introducido con anterioridad algunos elementos vegetales ornamentales, podrían no haberse extendido de manera tan ostensible como lo hacen determinadas corrientes artísticas y arquitectónicas, como el Modernismo y el Art-Decó.

Y es que determinadas corrientes artísticas, imponen o han impuesto modas en otros ámbitos de la sociedad, lo que ha podido introducir nuevos conceptos, nuevas filosofías, nuevas perspectivas, nuevos elementos vegetales empleados en el entorno urbano.

Algo similar a esta consideración, puede decirse del ciprés (*Cupressus sempervirens*) y su práctica relación biunívoca con el Albaicín de Granada. Se puede preguntar si la perspectiva que se adora actualmente del Albaicín, donde el ciprés es el principal elemento vertical del paisaje (junto a las torres de las iglesias), ha sido la misma (o similar) históricamente. La respuesta a esta pregunta es negativa. Hasta mediados del siglo XIX, no podía inventariarse, al menos visualmente y en perspectivas exteriores, ni un solo ciprés. Es a partir de esa fecha cuando ese elemento va tomando protagonismo, llegando a la consideración actual, en la que sería de difícil comprensión visual el Albaicín sin el ciprés.

No se ha querido hacer una analogía entre el ciprés y el Albaicín de Granada, con la araucaria y el conjunto modernista de Melilla, entre otras razones por que no se tiene constancia científica de que pudiera haber ocurrido de manera similar, pero si se ha querido exponer un ejemplo en el que un elemento vegetal ha resultado un modismo más o menos extenso, en el que hoy se fundamenta toda una concepción con un valor paisajístico contrastado.

Se insiste, en este sentido, que la modificación que se ha planteado en el PERI Isla Talleres, tiene como objetivo la creación de un equipamiento primario y la protección de una araucaria aislada que no estaba reconocida en el PERI primigenio.

7 EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

La modificación propuesta, contempla compatibilizar el uso residencial plurifamiliar y el equipamiento primario docente o sociocultural, reducir la superficie edificatoria en planta (para la protección de la Araucaria) y, por tanto, concentrar la edificación asignada y poder materializar en la edificación, 5 alturas (5 plantas), lo que implica una reducción de ocupación de suelo, por lo que se considera que no influirá en el cambio climático, ya que los usos, se consideran compatibles.

En consecuencia, no se estiman efectos negativos sobre el cambio climático ya que se mantiene o se compatibiliza el uso del suelo y no se incrementa la edificabilidad del ámbito por lo que, llegado el momento, el número de edificaciones susceptibles de ser construida, permanece inalterable, o se reduce, por el cambio de tipología de edificación.

Se mantiene el uso residencial plurifamiliar compatible con el de equipamiento público.

La iniciativa de mantener y proteger la araucaria y su espacio permite incrementar en unos 200 m² el espacio público, lo que se puede materializar a futuro, en una adecuación ambiental, jardinería del espacio junto al

ejemplar arbóreo, lo que supondría un efecto positivo, respecto a la población, por considerar la zona verde, como indicador positivo en un suelo catalogado como urbano.

La modificación propuesta no establece la necesidad de nuevas infraestructuras. Las infraestructuras de las que dispone se pueden considerar suficientes, por lo que los efectos negativos reconocidos cuando se ejecutan no son aplicables a esta modificación.

En todo caso, será el proceso de desarrollo, en caso de que se materialice a futuro, de la nueva actividad las actividades que podrán influir negativamente en el medioambiente del entorno por el proceso de edificación y funcionamiento en sí mismo, del centro docente con el que se espera dotar a la ciudad.

No obstante, a pesar de que la finalidad de la iniciativa de modificación responda principalmente a la adecuación de las nuevas exigencias para el desarrollo de equipamiento público (centro de música y danza), se analizarán sus potenciales impactos sobre el medio ambiente, de cara a minorar sus efectos negativos, en su caso o, al menos, no aumentarlos.

7.1 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL SUELO

Las afecciones aquí recogidas, se refieren a un suelo biológico, al elemento vivo y recursos limitado suelo, que puede verse afectado por las tareas que comporten la modificación pretendida del PERI Isla Talleres. No obstante, esta afección no le es propia a la modificación ya que, caso de no proponer la modificación del planeamiento, también se produciría la afección dado que el espacio está ordenado y catalogado como urbano residencial plurifamiliar.

A pesar de ello, se valora aquí el efecto que, con la modificación propuesta, se producirá, idéntico en este caso al que se produciría con la ejecución del PERI actual. Así, sobre el suelo repercutirá cualquier acción que tenga lugar durante la fase de obras para el desarrollo de las actuaciones, ya que implica la destrucción física del mismo: movimientos de tierras, compactación, etc.

Hacer mención a que esta afección sobre el suelo, según el índice de edificabilidad de la parcela pre y post modificación, es el mismo.

Cabe precisar, igualmente, que la situación actual del suelo es de un espacio urbano, prácticamente intervenido como si ya se hubiese intención de construir, aunque existe cierta permisividad sobre la vegetación colonizadora, a veces considerada de carácter invasor. También, en la práctica, el recurso suelo, en la zona, prácticamente no existe, salvo en el entorno inmediato de la araucaria y en una pequeña superficie que da a la entrada del parking de Querol, ocupado fundamentalmente por especies vegetales ruderales y nitrófilas.

Sea como fuere, la generación de **impacto** de esos efectos será muy limitada, considerándola **compatible**, particularmente por la recuperación de esos 200 m² aproximados que se ganan por su estructura como pequeño espacio ajardinado.

7.2 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS RECURSOS NATURALES

Se han considerado los efectos previsibles sobre las partes del medio fundamentales, tratando de ilustrar lo más posible sobre dichas actuaciones con incidencia ambiental. No obstante, conviene reiterar lo señalado con anterioridad al respecto de que la modificación propuesta del PERI actual no señala efectos diferentes a los que hubiera lugar por la ejecución del planeamiento actual.

7.2.1 AGUAS

Tanto en aguas superficiales como en aguas subterráneas, los efectos previsibles de la modificación propuesta para el PERI Isla Talleres, tampoco diferirá de la que inicialmente se hubiese establecido para el PERI actual.

No se ha descrito, en el ámbito de la parcela, efectos que pudieran causarse sobre los cursos de agua cercanos, ya que en ella no existe ninguno.

Las afecciones posibles sobre la calidad de las aguas subterráneas podrían identificarse en una de las tareas que se ejecutarán en la edificación de la propia parcela. La realización de los sótanos del edificio, en el PERI actual y

en el PERI que se propone modificar, iguales en ambos casos, podrían desencadenar algún efecto puntual en el borde exterior de la masa subterránea que está ligada al acuífero del río de Oro.

El proyecto de construcción que se redacte tomará como ejemplo los ejercicios correctores de se han venido realizando en la construcción de la urbanización Magna Melilla que tuvieron que resolver problemas en este sentido, sobre todo en la dificultad que la presencia de agua conlleva a la construcción de edificaciones de esta naturaleza. En este sentido, convendría que el centro que se construiría con la modificación que se propone, no invada la máxima cota piezométrica de esta masa subterránea, evitando así el encuentro y la posible alteración de la calidad de esa agua.

Todo ello, se revisará específicamente en el proyecto de urbanización y construcción, y se informará a la Administración competente para su conocimiento y efectos.

Por supuesto, en el proyecto se velará porque no se produzcan accidentes en el espacio de afección de la masa de agua, especialmente en las tareas de excavación y vaciado de los sótanos del edificio.

La probabilidad de ocurrencia de este efecto varía en función de las especificaciones del programa de vigilancia ambiental, del buen hacer del contratista, de la labor de vigilancia de las administraciones implicadas, etc.

La presencia de contaminantes, en fase de obras, puede variar la calidad de las aguas subterráneas, produciendo indirectamente un impacto sobre otros elementos del medio físico, como la fauna y la vegetación, por lo que deberán adoptarse medidas específicas a fin de no alterar dicha calidad durante la ejecución de los trabajos, minimizando de esta forma el impacto, que a priori se considera compatible.

Finalmente, el incremento del consumo de agua que se efectuaría en una edificación de equipamiento primario será siempre menor al atribuible a un espacio residencial plurifamiliar., En consecuencia, la modificación haría que el consumo de agua del espacio que ahora se propone para el PERI en esta parcela, sería de menor cuantía que el que pudiera atribuirse a la ordenación actual PERI.

La posible afección a las aguas habría que considerarla como **impacto moderado**, aunque con fácil corrección adecuando la intervención a los estudios necesarios para que la calidad de las aguas no sufriese en todo el proceso, tanto de planeamiento como de construcción.

7.2.2 FLORA Y VEGETACIÓN URBANAS

El efecto previsible de la modificación que se propone para el PERI Isla de Talleres, aminora el que pudiera reconocerse en la aplicación del actual Plan Especial, supuesto que la modificación se plantea para la no afección al ejemplar de araucaria existente en la parcela.

En este caso, además, dada la situación de la parcela, no se dan ni especies protegidas ni especies de interés especial que pudieran establecer trabajos específicos de protección, más allá de la araucaria ya considera, que tampoco tiene figura de protección alguna.

Conviene precisar que, en este documento, se ha efectuado un trabajo de diagnóstico del ejemplar de araucaria que se presenta en la parcela, aunque si se dilata mucho el proceso de definición del proyecto de construcción, convendría nuevamente realizar un trabajo de diagnóstico específico del ejemplar y así establecer con qué intensidad se debe perseguir el trabajo de protección de esta planta, particularmente cuando se aborde la excavación y vaciado de los sótanos de la edificación que se quiere construir con este modificado.

En este sentido, la afección será menos probable cuanto más se alejen los trabajos de la ubicación específica de la araucaria, lo que significa que la entrada a los trabajos de excavación de los sótanos del edificio deberá realizar desde el este de la parcela, para evitar interacciones con las raíces del individuo.

Todas estas cuestiones deberán reflejarse en el proyecto de construcción de la edificación que se propone como centro de música y danza de Melilla.

Esos efectos previsibles cabría catalogarlos como **impactos compatibles**, especialmente por el planteamiento de que protección de la araucaria y por la ganancia de superficie para una mejor gestión del árbol que finalmente lo agradecerá de manera ostensible, siempre y cuando no se vea afectado por las obras.

7.2.3 FAUNA

La posible afección sobre la fauna de la modificación del planeamiento actual, no se describe para un espacio urbano como este. No obstante, el proceso de edificación será el que pueda causar algunas molestias a la fauna urbana del entorno.

Tampoco, este posible efecto, sería diferente al que causaría la aplicación del actual planeamiento. A pesar de ello, dado que el único elemento arbóreo que existe en la parcela se pretende proteger con la modificación que se propone, la posible afección de la modificación sobre la fauna sería, en todo caso, menor que la que sería atribuible al planeamiento actual.

Conviene señalar que subiendo una altura más (5 plantas) podría afectar a aquellas especies de avifauna con la incapacidad de levantar mucho el vuelo, aunque de ellas, no se han descrito en este entorno, En todo caso, la mitigación de efectos puede compensarse de proporcionando protección a algunas especies de avifauna insectívora que podría ubicarse en la cubierta correspondiente de la nueva edificación.

El **impacto** que generaría la modificación respecto a la fauna, siempre que exista, será **compatible** absolutamente.

7.3 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LA ATMÓSFERA

Como en otros casos, la modificación propuesta, no supone una variación en la calidad del aire actual del espacio inmediato de la parcela urbana de que se trata.

No obstante, toda actuación urbanística edificadora, si se materializa, produce un incremento de las emisiones de gases a la atmósfera, (procedentes del incremento de tráfico, propias del funcionamiento de la maquinaria, etc.), es decir del proceso constructivo.

Por tanto, la calidad del aire se verá afectada durante el tiempo que duren las obras de edificación, que previsiblemente tendrán lugar cuando se desarrolle la actuación.

En esta fase, los impactos sobre la calidad del aire vendrán dados principalmente por el aumento de partículas en suspensión como consecuencia de las demoliciones, excavaciones, los movimientos de tierra, por el incremento de emisiones de gases contaminantes a la atmósfera de la maquinaria de obras y por el incremento del nivel acústico derivado de la citada maquinaria.

Igualmente, vista y analizada la situación de la modificación, inmersa en el entramado urbano de Melilla y enmarcada por edificaciones y viales, se considera que la contaminación lumínica que se originaría en el desarrollo podría tener un efecto negativo muy bajo.

No obstante, los procesos edificatorios deberán asumir medidas de prevención en cuanto a la contaminación lumínica.

Los efectos de la modificación del planeamiento respecto a la calidad del aire, siempre será **compatible**, a pesar de que, con las obras que se efectúen para la construcción de la edificación, podría considerarse un **impacto moderado** en el espacio temporal en el que tengan lugar todas las tareas de ejecución.

7.4 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL PAISAJE

Toda intervención sobre un espacio hoy reconocido produce un impacto sobre el paisaje. Introducir nuevos desarrollos en la parcela, con edificaciones antiguas de 2 plantas, y espacio sin edificar, suponen un cambio en la percepción puntual del paisaje urbano.

En la caracterización y valoración del citado impacto inciden numerosos y variados factores, entre los cuales podemos incluir: la localización, presencia de edificaciones, calidad de la cuenca visual en la que se enmarca la actuación, visibilidad, fragilidad de la cuenca visual, pendiente, orientación, número potencial de observadores, superficie ocupada, presencia de vegetación, etc.

En este sentido, se debe hacer mención a que la edificabilidad asignada no cambia, simplemente se atomiza o concentra y con las cinco plantas, se reduce la ocupación de la parcela, por la presencia de la araucaria, por lo que

por un lado se identifica un efecto positivo para el paisaje, y otro negativo a priori, por el incremento de altura de la edificación.

No obstante, analizada la situación actual, la presencia de edificaciones colindantes a la parcela, junto a la presencia de la araucaria en el mismo lugar, considerado como elemento referente del paisaje urbano de la parcela, hacen que la nueva altura de la edificación quede integrada.

Será, por tanto, la disposición del nuevo desarrollo sobre el terreno, el mantenimiento del ejemplar arbóreo, la utilización de colores acordes con el entorno, los que incidan en la minimización de la afección paisajística, caso de producirse.

Esos posibles efectos, podrían generar impactos que serían **compatibles**, caso de que pudieran considerarse negativos respecto al planeamiento actual, cuando no positivos respecto a éste mismo planeamiento.

7.5 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO

El nuevo uso de equipamiento público puede influir notablemente de forma positiva en la población de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Igualmente, dotar al municipio de este nuevo desarrollo, implica tener mejor oferta, a nivel poblacional en relación a nuestra cultura.

También, en este caso, y respecto a la consideración del planeamiento actual, la modificación que se propone para el PERI Isla de Talleres, sería **positivo**, en general, y caso de tener que catalogarlo mediante un nivel de impacto habría que considerarlo como compatible, en favor del interés general de la sociedad.

8 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

Una de las cuestiones que se tienen que tener en consideración en la evaluación ambiental, es la coherencia de los objetivos de la modificación de planeamiento que se propone, con los objetivos de los planes sectoriales y territoriales concurrentes (aprobados o adoptados por las Administraciones que pudieran verse afectadas), poniendo de manifiesto posibles conflictos, de manera que no se produzcan otras incidencias sobre el marco planificador que su mera aplicación en el ámbito afectado por la modificación:

Así, en la Ciudad Autónoma de Melilla, se ha identificado el Plan Territorial de Contingencias de protección de la ribera del mar contra la contaminación marina para el tramo costero afecto a la Ciudad Autónoma de Melilla (PROLIME).

Considerando que la modificación propuesta no afecta a dicho Plan Territorial, ni a ningún otro conocido planeamiento.

9 MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y CORRECCIÓN AMBIENTAL

La modificación que se propone sobre el Plan Especial de Reforma Interior Isla de Talleres del PGOU de la Ciudad Autónoma de Melilla, no conlleva una generación de Impactos significativos sobre el medio ambiente, ni a nivel de la ciudad en su conjunto, ni siquiera en el entorno inmediato de la parcela concreta.

Todas las medidas de prevención y corrección ambiental que pudieran ser aplicables por los mínimos efectos que se generan, se establecerán para el momento en que se materialice el nuevo desarrollo, con lo que deberán incidir en el proyecto de urbanización y construcción de la edificación, lo que debería comprobarse por la Administración Ambiental y por la Administración Sustantiva para su aplicación, primero en papel, con las medidas definidas y presupuestadas en el proyecto, y después con medidas concretas que se verifiquen por personal competente durante la ejecución de las obras, e incluso recomendando las medidas a tomar en caso de que la fase de explotación de defina condicionada por cualquier tipo de instalaciones.

La definición de esas medidas, como queda dicho, debería definirse en el ejercicio de proyección, cuando se estipule el diseño de las actividades para llevar a la práctica lo que se haya establecido en el planeamiento específico. En este sentido, las medidas de prevención y corrección ambiental deberán abarcar aspectos generales como:

- ▶ Gestión de Residuos. Abarca a todos los residuos que pudieran generarse durante los trabajos de ejecución de obra (RCDs, RNP y RP). El cumplimiento de lo estipulado en las normas sectoriales de residuos no exime de cumplir algunos principios básicos en la preocupación de hacer cada día más adecuado el espacio de obra, construcciones más sostenibles.
- ▶ Ruido y vibraciones (maquinaria). En este caso se trataría de realizar un trabajo de comprobación, además de los análisis a Contaminación atmosférica. El cumplir con todas las reglamentaciones sobre emisiones, sobre todo de partículas, por el particular interés que tiene Melilla en el material particulado.
- ▶ Contaminación lumínica. Sobre todo, en cuanto a los trabajos de ejecución de obra que puedan desarrollarse fuera de los horarios habituales. Este tipo de contaminación, como en el caso de las emisiones debe medirse adecuadamente caso de necesitarse.
- ▶ Conservación de suelo. La conservación de este recurso limitado siempre será una obligación ambiental que no requiere ni siquiera un gasto o una inversión atribuible al proyecto. En realidad, se trataría de buenas prácticas ambientales que, dado que se gana espacio para señalarlo como verde en el entorno de la edificación, puede incluirse conservarse para su aplicación en ese espacio.
- ▶ Medidas integración ambiental y paisajística. Como en el espacio de ajardinamiento que se gana en la protección de la araucaria.
- ▶ Diseño de edificaciones eficientes. Se trataría de verificar todas las posibilidades que se tengan para tratar de conseguir una edificación mucho más sostenible por las medidas de eficiencia, eficacia y generación de energía limpia no contaminante.
- ▶ Estudio y análisis de edificaciones autosuficientes, energéticamente hablando.
- ▶ Uso de materiales constructivos reciclados. En el caso de Melilla, además, se tendrá en breve una aplicación que posibilita el Plan de Valorización de Residuos con Recuperación Energética, PVRE, ligado a la incineradora, además de los ya obtenidos en las Instalaciones de valorización de los residuos inertes.
- ▶ Respecto a la protección del ejemplar arbóreo de Araucaria heterophylla, deberá realizarse un estudio en profundidad, para analizar la posible afección, durante la excavación, al sistema radicular. Debe diseñarse la asistencia de personal experto en el equipo de obra que compruebe fehacientemente e in situ cuáles son los efectos posibles que pudieran dañar las raíces y corregirlos sobre la marcha para evitar el aprovechamiento del individuo.
- ▶ Igualmente, se deberán definir medidas de protección de la parte aérea de la araucaria (tronco y ramas) durante el proceso constructivo, adecuados en el espacio temporal en el que se verifiquen los trabajos de ejecución de obra.

Todas esas medidas deberán definirse adecuadamente en el Proyecto de Urbanización o de Construcción de la edificación y dimensionarlas en pliegos y presupuestos.

También deberá definir el programa de seguimiento y control ambiental que verifique su funcionalidad y la eficiencia y eficacia ambiental que hayan podido tener las medidas definidas. Consiguiendo así, con la participación de la Administración, la vigilancia necesaria para verificar la sostenibilidad de las medidas que se hayan podido definir.

10 INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO

Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que en el Documento Ambiental Estratégico, DocAE, se estudie la incidencia que pueda tener la propuesta de modificación en materia de cambio climático.

Además, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones de estos aspectos se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

Tomando como referencia, algunas normas definidas para la aplicación de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en algunas Comunidades Autónomas con capacidad normativa, se establecen los impactos a analizar y evaluar en los instrumentos de planificación.

A continuación, se procede a analizar estos catálogos de impactos principales del Cambio Climático, CC, para la modificación del planeamiento que aquí se propone:

- ▶ Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos:
- ▶ La modificación propuesta no afecta a ningún cauce ni conlleva un incremento del riesgo de inundación.
- ▶ Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar:
- ▶ La modificación propuesta no afecta o se verá afectada por este determinante.
- ▶ Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos:
- ▶ La modificación propuesta no alterará la actual estructura de usos del suelo, no afectará a ningún área con vegetación o fauna protegida, por lo que no se prevé pérdida de biodiversidad, ni alterará el patrimonio natural o los servicios ecosistémicos del ámbito de actuación. Es más, favorece la conservación de un ejemplar arbóreo aislado presente en la zona de actuación.
- ▶ Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales:
- ▶ La modificación propuesta no afecta a ningún monte o masa forestal que implique un incremento del riesgo de incendio forestal.
- ▶ Pérdida de calidad del aire:
- ▶ Tal y como se ha señalado anteriormente, la Modificación propuesta no representará un incremento de residentes en el ámbito de actuación, ni la implantación de actividades generadoras de emisiones contaminantes a la atmósfera, por lo que los niveles de calidad del aire se deben de mantener similares a los actuales.
- ▶ Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad:
- ▶ La modificación no requerirá del incremento del volumen de abastecimiento de agua, por lo que no habrá impacto a este respecto.
- ▶ Incremento de la sequía:
- ▶ La modificación propuesta no debe de tener ninguna incidencia en este aspecto, al no tener ningún tipo de efecto al respecto.
- ▶ Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación:
- ▶ El desarrollo de la modificación no conlleva la ejecución de obras de gran envergadura, por lo que el efecto sobre el medio edáfico tendrá un efecto prácticamente nulo.
- ▶ Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral:
- ▶ La modificación no afectará a ningún tipo de cauce, por lo que no se producirá una alteración del balance sedimentario.
- ▶ Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética:
- ▶ La modificación propuesta no debe afectar a este aspecto ambiental.
- ▶ Cambios en la demanda y en la oferta turística:
- ▶ Actualmente el ámbito de la modificación tiene un uso residencial. La modificación hace compatible el equipamiento primario, lo que permite un aprovechamiento para el desarrollo de la actividad cultural y a la vez turística. Por tanto, tendría un efecto positivo a este respecto.

- ▶ **Modificación estacional de la demanda energética:**
- ▶ La modificación propuesta no representará un incremento de residentes y en el caso de materializarse en Equipamiento podría suponer una disminución de la demanda energética, por lo que no se debe de producir una modificación estacional de la referida demanda.
- ▶ **Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica:**
- ▶ La modificación no requerirá de la modificación de la actual estructura de conexión a la red eléctrica.
- ▶ **Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural:**
- ▶ La modificación propuesta no originará ningún tipo de migración poblacional.
- ▶ **Incidencia en la salud humana:**
- ▶ La modificación no permitirá la implantación de actividades que puedan presentar riesgo para la salud humana, por lo que tendrá un efecto nulo en este sentido.
- ▶ **Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural:**
- ▶ La modificación no tendrá ningún tipo de impacto sobre la situación del estado del medio natural, por lo que el efecto es nulo.
- ▶ **Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas:**
- ▶ La modificación permitirá el desarrollo de nuevos modelos de negocio en su ámbito, con la generación de actividad económica que permitirá la creación de empleo. Por tanto, el efecto de la modificación será muy positivo.

11 PLAN DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN

La normativa vigente en relación con la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada establece que el promotor de los planes presentará ante el órgano Ambiental para el inicio del procedimiento administrativo, un documento ambiental estratégico, en el que, entre otros puntos, se incluya una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

No obstante, se debe partir de la base de que la figura de planeamiento que ocupa este estudio no necesita en sí misma de un seguimiento ambiental. Sí, en cambio, el proyecto que se desarrolle posteriormente en su ámbito, a causa de su aplicación.

Por tanto, el Plan de seguimiento consistirá básicamente en que el Ayuntamiento de la Ciudad Autónoma de Melilla velará por el cumplimiento del conjunto de leyes y normas técnicas que sean de aplicación en su momento.

En Melilla, octubre de 2021



Fdo.: Rafael de Linares Añón
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos
Colegiado: 12.667